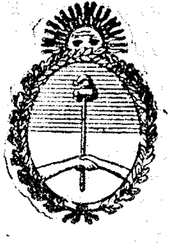
19760219



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 19 de febrero de 1976

NUMERO

23.348

AÑO LXXXIV

$ 12.-

...EO ...TINO "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 998

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Clamafa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Luis Serra, italiano, industrial, nacido el 24 de noviembre de 1921, casado con doña Solvana Hicheli, domiciliado en la calle Rivadavia número 7068, con Cédula de Identidad número 3.997.593; don José Boutureira, argentino, comerciante, nacido el 27 de diciembre de 1927, casado con doña Irma Elena Bruno, domiciliado en la calle Beauchef número 348, piso quinto, departamento letra 'A", con Cédula de Identidad número 2.473.598; don Rubén Boutureira, argentino, Ingeniero, nacido el 16 de diciembre de 1931, casado con doña Olga María Pinheiro, domiciliado en la calle Bacacay número 2456, con Cédula de Identidad Nro 2.862.259; doña Silvana Micheli de Serra, italiana, comerciante, nacida el 2 de febrero de 1922, casada con don Luis Serra, domiciliada en la calle Rivadavia número 7068, con Cédula de Identidad número 4.670.561; doña Olga María Pinheiro de Boutureira, argentina, comerciante, nacida el 14 de marzo de 1936, casada con don Rubén Boutureira, domiciliada en la calle Bacacay número 2456 con Cédula de Identidad número 3.975 893; y doña Irma Elena Bruno de Boutureira, argentina, comerciante, nacida el 19 de julio de 1931, casada con don José Boutureira, domiciliada en la calle Beauchef número 348, piso quinto, departamento letra "A", con Cédula de Identidad 7.947,498 — Y siendo los comparecientes personas hábiles, vecinas de esta Ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CLAMAFA, SOCIEDAD ANONIMA" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Segurola número cuatrocientos veintinueve. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de productos derivados de la industria metalúrgica y de materias primas de aplicación en esa industria. — Industriales: Mediante la explotación de establecimientos dedicados a al industria metalúrgica. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles urbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizadoss y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la Ley 18061 u otras por las que se requiera concurso público: A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representados por cien mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley númerio 19 550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19 550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|2|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente y un vocal primero. — El vicepresidente remplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la garantía de cien pesos Ley 18.188 en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquelas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente, o al Vicepresidente del Directorio o al Vocal Primero, en forma indistinta. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Primero: Que el capital se suscribe e integra, en acciones ordinarias, al portador, de la clase A y con derecho a cinco votos, cada una, por un total de doscientos mil pesos Ley 18.188 y en acciones ordinarias, al portador, de la clase B y con derecho a un voto, cada una, por un total de ochocientos mil pesos Ley 18.188, de la siguiente manera: don Luis Serra suscribe nueve mil seiscientas acciones ordinarias, al portador, de la clase A y con derecho a cinco votos y treinta y ocho mil cuatrocientas acciones ordinarias, al portador, de la clase B y con derecho a un voto, integrando en efectivo la suma de ciento veinte mil pesos Ley 18.188; don Rubén Boutureira suscribe seis mil acciones ordinarias, al portador de la clase A y con derecho a cinco votos y veinticuatro mil acciones ordinarias, al portador, de la clase B y con derecho a un voto, integrando en efectivo la suma de setenta y cinco mil pesos Ley 18.188; don José Boutureira suscribe tres mil ochocientas acciones ordinarias, al portador, de la clase A y con derecho a cinco votos y quince mil doscientas acciones ordinarias, al portador, de la clase B y con derecho a un voto, integrando en efectivo la suma de cuarenta y siete mil quinientos pesos Ley 18.188; doña Silvana Micheli de Serra, suscribe doscientas acciones ordinarias, al portador, de la clase A y con derecho a cinco votos y ochocientas acciones ordinarias, al portador, de la clase B, con derecho a un voto, integrando en efectivo la suma de dos mil quinientos pesos Ley 18.188; doña Irma Elena Bruno de Boutureira suscribe doscientas acciones ordinarias al portador, de la clase A con derecho a cinco votos y ochocientas acciones ordinarias, al portador, de la clase B y con derecho a un voto, integrando en efectivo la suma de dos mil quinientos pesos Ley 18.188; y doña Olga María Pinheiro de Boutureira, suscribe doscientas acciones ordinarias al portador, de la clase A y con derecho a cinco votos y ochocientas acciones ordinarias, al portador, de la clase B y con derecho a un voto, integrando en efectivo la suma de dos mil quinientos pesos Ley Nº 18.188. — Los accionistas integran en este acto, el veinticinco por ciento, comprometiéndose a completar el saldo en el término de la ley y a requerimiento del directorio. — Segundo: Que la suscripción de las señoras accionistas, corresponde a bienes propios de ellas. — Tercero: Que designan para integrar el directorio: Presidente a don Luis Serra; vicepresidente a don José Boutureira; vocal primero a don Rubén Boutureira y vocales a don Claudio Mario Renato Speranza, doña Silvana Micheli de Serra, doña Olga María Pinheiro de Boutureira y a doña Irma Elena Bruno de Boutureira. — Y el Organo Fiscalizador: síndico titular a don Orlando Angel Martínez y síndico suplente a don Pedro Aníbal Barrios. — Cuarto: Que autorizan a don Orlando Angel Martínez y|o a don Rubén Boutureira, a fin de que, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo, les confieren poder especial para que en sus nombres y representación otorguen y suscriben todas las escrituras complementarias de la presente y que sean necesarias. — Se hallan también presente los señores don Claudio Mario Renato Speranza, argentino, arquitecto, soltero, nacido el 10 de mayo de 1953, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número 2112, con Cédula de Identidad Nº 5.248.485; don Orlando Angel Martínez, argentino, doctor en ciencias económicas, nacido el 17 de marzo de 1932, casado con doña María del Carmen Blanch, domiciliado en la calle Bulnes número 1814, piso segundo, departamento letra A, con Cédula de Identidad número 3.014.512 y don Pedro Aníbal Barrios, argentino, contador público nacional, nacido el 27 de abril de 1926, casado con doña Hebe Ildara Fernández, domiciliado en la calle Paraguay número 4242, piso quinto, departamento número 16, con Libreta de Enrolamiento número 4.024.847; y siendo los comparecientes personas hábiles, vecinas de esta ciudad y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que enterados de los términos de esta escritura, la ratifican en todas sus partes y que aceptan el cargo de vocal, el primero de los nombrados y de síndico titular y suplente, los dos últimos y respectivamente, para los que han sido designados, comprometiéndose a desempeñarlos con toda lealtad. — Y los señores directores y síndicos nombrados, manifiestan bajo juramento no hallarse comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones previstas por el Decreto Ley 19.550|72 y que sus domicilios reales son los antes denunciados. — Leída y ratificada la presente escritura así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Orlando A. Martínez. — P. A. Barrios — Rubén Boutureira. — Luis Serra — Silvana M. de Serra. — Olga P. de Boutureira. — Irma E. B. de Boutureira. — José Boutureira. — M. Speranza. — Hay un sello. — Ante mí: C. Barcelo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y seis, del registro número quinientos ocho, interinamente a su cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial de la serie A, numerados correlativamente del número dieciséis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos uno al número dieciséis millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cinco, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: siete — Pinheiro — especie — y — normas — cinco — Pinheiro — Orlando — Boutureira — por — P. A. Barrios. — Vale. — Carlos A. Barceló, escribano.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456.- e.19|2 Nº 54.721 v.19|2|76

Lantor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE Estatutos Sociales. "Lantor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número ciento noventa y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano, comparece don Guido Augusto Valentinis, argentino, casado, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que lo hace en nombre y representación de "Lantor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en el carácter de Vicepresidente de su Directorio a cargo de la Presidencia por ausencia de su titular, según así lo invoca y acredita con la siguiente instrumentación a saber: a) Con sus estatutos y escritura de constitución definitiva, otorgada con fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta, por ante el Escribano de esta Capital, don Roberto Lucio de Menchaca, en el Registro número doscientos ochenta y uno a su cargo, de la cual surge su aprobación por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número cinco mil seiscientos treinta y siete de fecha dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta, y su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesenta, al folio tres, del Libro cincuenta y tres, Tomo A., de Estatutos Nacionales, que en copia autenticada por mí el autorizante anexo a esta escritura. — b) Con el Acta número 71 de Directorio de fecha 27 de marzo de 1974, que en copia certificada anexo a esta escritura, por la cual se designa al componente Presidente del Directorio, por renuncia del anterior. — c) Con el Acta número 80 de reunión del Directorio de fecha 30 de diciembre de 1974, por la cual se aprueba la adecuación de sus estatutos sociales a tenor de la Ley 19.550 y se convoca a asamblea de accionista al respecto; d) Con el Acta de Directorio de fecha 20 de agosto de 1974, labrada bajo el número 78 en el Libro respectivo, por la cual los directores electos en la Asamblea Ordinaria del 19 de agosto del mismo año, distribuyen los cargos; e) Con el Acta 79 donde se autoriza al Vicepresidente a firmar en ausencia del Presidente, las que, en su original tengo a la vista, doy fe y en copia fotoestática anexo a esta escritura. — Y el compareciente en la representación legal que inviste, dice: Que por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 10 de enero de 1975, se consideró en el punto segundo de la Orden del Día, el proyecto de refroma del estatuto social y que con el objeto de obtener la correspondiente conformidad ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y dar cumplimiento a disposiciones legales para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a cargo del Registro Público de Comercio, solicita de mí el Escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes relacionada, planilla nómina del Libro Depósitos de Acciones y Registro de Asistencia rubricado, y la modificación de Estatutos, documentación que tengo a la vista para este acto, doy fe y copiada por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Directorio Nº 80: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1974, siendo las 15 horas, se reúne en la sede social de la calle Viamonte 542, piso 1º el Directorio de Lantor S. A. C. I. F. I. A. bajo la presidencia de su titular don Lothar Edelmuth, y con la asistencia de los Directores Sres. Guido A. Valentinis y Raúl Marcelo Gómez. — Se hace constar la presencia del síndico titular Dr Alberto P. Ferrer. — Abierto el acto el Sr. Presidente expresa, que al tramitarse por ante la Inspección General de Personas Jurídicas la modificación de los arts. 4 y 5 de los estatutos se ha corrido vista a la empresa, haciéndoselo saber que debe adecuar sus estatutos a los términos del Decreto Ley Nº 19.550 y que el capital social debe ser el realmente suscripto. — Que por ello ha considerado oportuno encomendar al asesor legal de la empresa la redacción de un nuevo estatuto, adecuado a las disposiciones legales en vigencia, en cuyo art. 4 se hará figurar como capital social el actual, o sea la suma de 250.000, ya que conforme lo dispuesto por el art. 188 del Decreto Ley Nº 19.550, dicho capital puede ser elevado por resolución de la asamblea, hasta cinco veces más o sea la suma de pesos 1.250.000 que como en definitiva será la asamblea extraordinaria quien por imperio de la dispuesto por el art. 235 del Decreto Ley Nº 19.550 resolverá sobre la modificación de los estatutos sociales, es que propone se convoque la misma para el día 10 de enero de 1975 a las 18 horas, en la sede social de la calle Viamonte 542, piso 1º, a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día: Primero: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Segundo: Consideración del proyecto de reforma del estatuto social, adecuado a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550. — Lo propuesto por el Sr. Presidente es aprobado por unanimidad, tanto en lo que respecta a la adecuación de los estatutos como a la convocatoria de la asamblea. — Acto seguido el Sr. Presidente expresa, que atento el hecho de que la totalidad de los señores accionistas consultados sobre el particular han prometido su asistencia a la asamblea interpreta que la convocatoria podría realizarse sin efectuar publicaciones conforme lo dispuesto por el art. 237 in fine del Decreto Ley Nº 19.550 lo cual también es aprobado por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 16 horas. — Firmado: Alberto P. Ferrer — Raúl Marcelo Gómez — Guido A. Valentinis — Lothar Edelmuth. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 18. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de enero de 1975, siendo las 18 horas en la sede social de la calle Viamonte 542, piso 1º, se constituye la asamblea extraordinaria de Lantor S. A. C. I. F. I. A. bajo la Presidencia de su titular don Lothar Edelmuth y con la asistencia de los accionistas cuya nómina obra a fs. 20 del libro respectivo, quienes comparecen todos por sí y representan en conjunto, la totalidad del capital social. — Se hace constar asimismo la presencia del síndico titular Dr Alberto P. Ferrer. — La asamblea ha sido citada para tratar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva, la cual se ha realizado sin efectuar publicaciones, conforme lo autoriza el art. 237 in fine del Decreto Ley número 19.550. — Abierto el acto el Sr. Presidente pone a consideración el primer punto del Orden del Día: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por unanimidad son designados los Sres. Daniel E. Edelmuth y Ricardo J. Edelmuth, a propuesta de la Sra. Lilian Ajman. — Puesto a consideración el segundo punto del Orden del Día: Consideración del proyecto de reforma del estatuto social, adecuado a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550. — El Sr. Presidente expresa que como es del conocimiento de los señores accionistas, la asamblea extraordinaria celebrada el día 20 de marzo de 1974 resolvió modificar los arts. 4 y 5 de los estatutos sociales. — Que al concretarse los trámites legales pertinentes por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, ha surgido la necesidad de modificar la totalidad de los mencionados estatutos, adecuándolos a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550 y de dejar como capital social el que actualmente la sociedad tiene totalmente suscripto e integrado, o sea $ 250.000 no significando esta última ningún inconveniente pues por imperio del art. 188 del Decreto Ley Nº 19.550, dicho capital, por resolución de la asamblea, puede elevarse a la suma de $ 1.250.000 o sea a cinco veces más. — Que por ello el Directorio somete a la consideración de la asamblea el proyecto de estatuto social, cuya redacción recabará la abogada de la empresa, el cual se ajusta a las disposiciones legales en vigencia y cuyo texto es el siguiente: Lantor S. A. C. I. F. I. A. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina Lantor Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad

de Buenos Aires, en la calle Viamonte 542, piso 1º. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que el estatuto constitutivo de la sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto el de realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: La preparación y fundición de aleacciones ferrosas y no ferrosas. — La elaboración y fabricación de toda clase y tipos de ánodos y de elementos accesorios para la protección catódica. — La elaboración y fabricación de soldaduras especiales y cuproalumintérmicas y mezclas despolarizantes. — La elaboración y fabricación de elementos y accesorios metalúrgicos para montajes industriales. — La explotación de la industria electroquímica. — La construcción, instalación y montaje de equipos, maquinarias y establecimientos industriales. — La prestación de asesoramiento técnico de ingeniería, fundamentalmente en lo referido a la protección catódica, industria electroquímica u montajes e instalaciones industriales. — Comerciales: La compraventa, permuta, importación, exportación y negociación en todas sus formas de los productos que elabore o fabrique y de las materias primas y|o elaboradas necesarias para la producción fabricación o elaboración de los mismos.

— Asimismo podrá dedicarse a la exportación y|o importación de productos del país. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de contratos, actos y operaciones que se relacionen con aquél. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) representado por doscientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el art. 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, según la autoricen las disposiciones legales vigentes al momento de sus respectivas emisiones. — Asimismo podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.

— Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos ($ 1.000) en dinero efectivo, que cada director depositará en la caja de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 188 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales co nel objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al vicepresidente, en el supuesto de ausencia o incapacidad del primero. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por la asamblea por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada accion ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo determine la asamblea en oportunidad de resolver sobre las respectivas emisiones. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso. — — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Luego de un amplio cambio de ideas el proyecto de estatutos presentado por el directorio es aprobado por unanimidad. — Acto seguido el Sr. Presidente continuando en uso de la palabra manifiesta que atento el hecho de que la autoridad administrativa debe prestar su aprobación al nuevo estatuto y él debe también ser debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, interpreta que debe designarse a una persona para que realice todos los trámites necesarios para el cumplimiento de los mencionados trámites administrativos y legales, con todas las facultades que fueren menester, inclusive la de aceptar y proponer modificaciones. — Luego de un cambio de ideas y por unanimidad es designado el Sr. Alberto P. Ferrer, con todas las facultades de ley para el mejor cumplimiento de su cometido. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20 horas. — Firmado: Lothar Edelmuth — Daniel Eduardo Edelmuth — Ricardo Julián Edelmuth. — Es copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto en el libro respectivo de la sociedad, doy fe. — Reforma de Estatutos de Lantor S. A. C. I. F. I. A. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La socidead se denomina LANTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires en la calle Viamonte 542, piso 1º. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que el estatuto constitutivo de la sociedad fue inscripto en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto el de realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: Industriales: La preparación y fundición de alcaciones ferrosas y no ferrosas. — La elaboración y fabricación de toda clase y tipos de ánodos y de elementos accesorios para la protección catódica. — La elaboración y fabricación de soldaduras especiales y cuproaluminatérmicas, ligas de continuidad eléctrica, sus accesorios, y mezclas despolarizantes. — La elaboración y fabricación de elementos y accesorios metalúrgicos para montajes industriales. — La explotación de la industria electroquímica. — La construcción, instalación y montaje de equipos, maquinarias y establecimientos industriales. — La prestación de asesoramiento técnico de ingeniería, fundamentalmente en lo referido a la protección catódica, industria electroquímica y montajes e instalaciones industriales. — Comerciales: La compraventa, permuta, importación, exportación y negociación en todas sus formas de los productos que elabore o fabrique y de las materias primas y|o elaboradas necesarias para la producción, fabricación o elaboración de los mismos. — Asimismo podrá dedicarse a la exportación y|o importación de productos del país. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de contratos, actos y operaciones que se relacionen con aquél. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000) representado por doscientas cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el Art. 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, según lo autoricen las disposiciones legales vigentes al momento de sus respectivas emisiones. — Asimismo podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del Art. 211 del Decreto-Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el Art. 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos ($ 1.000) en dinero en efectivo, que cada director depositará en la caja de la sociedad. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. 188 del Código Civil y Art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente, en el supuesto de ausencia o incapacidad del primero. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por la Asamblea por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el Art. 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme lo determine la Asamblea en oportunidad de resolver sobre las respectivas emisiones. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Es copia fiel de su original, doy fe. — Yo el autorizante hago constar que tengo a la vista el libro de Registro de Accionistas, donde se consigna nombre y apellido, domicilio, identidad, cantidad de votos de cada uno de los asistentes que en conjunto representan la totalidad del capital social, a saber: Asamblea General Extraordinaria del 10 de enero de 1975. —

Fecha — Año 1975 — Accionistas — Representante — Cantidad de Acciones "A" "B" — Capital — Cantidad de Votos — Domicilio — C. I. Nro. — 10|1 — Lothar Edelmuth — Por sí — 10.000 — 110 000 — 120.000 — 160.000 — Viamonte 542 — P. 1º — 2.880.730. — 10|1 — Lilian Ajman — Por sí — 10.000 — 110.000 — 120.000 — 160.000 — Viamonte 542 — P. 1º — 3.190.336. — 10|1 — Daniel E. Edelmuth — Por sí — 5.000 — 5.000 — 5.000 — Viamonte 542 — P. 1º — 6.130.711. — 10|1 — Ricardo J. Edelmuth — Por sí — 5.000 — 5.000 — 5.000 — Viamonte 542 — P. 1º — 6.126.367 — 20.000 — 230.000 — 250.000 — 170.000. — Es copia fiel doy fe, por la que dejo así transcripta y elevada a escritura pública la documentación de referencia. — Y el escribano autorizante, hace constar: Que la sociedad se halla inscripta en el Impuesto a los réditos bajo el número 925-766-010-6, según comprobante que el compareciente me exhibe, teniendo a la vista la documentación que hace a la personería invocada en el carácter de Vicepresidente de "Lantor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en ejercicio de la Presidencia de su Directorio, que el mismo ratifica, la que copia certificada por mí el autorizante, anexo a esta escritura. — Leída que le es la ratifica en su contenido y así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: a cargo de la Presidenta por ausencia de su titular. — Vale. — Sobrerraspado: comparece don Guido Augusto. — Vale. — E|líneas: de Vicepresidente, su, cargo, misma,, e), un, art. 79 donde se autoriza al Vicepresidente a firmar en ausencia, firmar, plena, capacidad, y, cada, tiendan, para, especie, sado domicilio y firma. — Vale. — Enrique Dardo Calegari, escribano. — La Reforma que Antecede fue conformado por Resolución Nº 2023 de fecha 29|7|75.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.101.- e.19|2 Nº 54.839 v.19|2|76

Estancia El Durazno

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 231. — Primer Testimonio. — Número ochenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen doña Esther Rufina Payró y Ezeyza o Payró de Saubidet, viuda de sus primeras nupcias con don Jorge Enrique Saubidet, argentina, hacendada, de 77 años de edad, titular de la Libreta Cívica número 2.584.554, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín 184, piso 13, departamento A, de esta Capital, y doña Eduarda Adela Payró o Payró y Ezeyza, argentina, soltera, hacendada, de 31 años de edad, titular de la Libreta Cívica número 3.160.234, domiciliada en Marcelo T. de Alvear 767, de esta Capital. — Ambas comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constiuir una Sociedad Anónima, que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. — Do-

micilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "ESTANCIA EL DURAZNO" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y AGROPECUARIA. — Tiene su domicilio legal en la Avenida de Mayo número 695, piso tercero, oficina ocho, en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Explotación directa o indirecta, en todas sus formas, de establecimientos agrícolo-ganaderos, arrendamiento y administración de campos de terceros, instalación y organización de tambos, cabañas y estancias, y la realización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de negocios de la ganadería y la agricultura. — Producción, elaboración, transformación, comercialización y distribución de productos de la agricultura y ganadería, como así también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de doscientos mil pesos $ 200.000), representado por veinte mil (20.000) acciones ordinarias, al portador, de valor diez pesos ($ 10) cada una. — El capital puede ser aumentado, por decisión de la Asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijarseles una participación adicional en las utilidades. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) con mandato por tres (3) años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos ($ 100) cada director en dinero efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social. — El directorio podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue necesario y conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o en su defecto al Vicepresidente. — El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o en su defecto del Vicepresidente en forma individual e indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72 según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle, en acciones ordinarias al portador, de voto plural, a saber: doña Esther Rufina Payró y Ezeyza o Payró de Saubidet suscribe 12.000 acciones de la Clase A, de dos votos, de las cuales integra treinta mil pesos en dinero en efectivo y el saldo lo integrará, también en dinero en efectivo, dentro de los dos años a contar de la fecha, y doña Eduarda Adela Payró o Payró y Ezeyza suscribe 8.000 acciones de la clase B, de tres votos, de las cuales integra veinte mil pesos en dinero en efectivo y el saldo lo integrará, también en dinero en efectivo, dentro de los dos años a contar de la fecha. Se designa para integrar al Directorio. Presidente: Ing. Miguel Eduardo Saubidet; Vicepresidente: señora Adela Esther Saubidet; Director Titular: señora Esther Rufina Payró de Saubidet; Director Titular: señora Eduarda Adela Payró; Director Titular: señora Gloria María Detry Saubidet; Director Titular: señora Florencia María Saubidet de Tiscornia Biaus; Director Titular: señora Luz María Detry Saubidet de Suárez; Director Titular: señor Miguel Gregorio Saudibet; Síndico Titular: señor Roberto Alfonso Cupolo, y Síndico Suplente: doctor José Rafael Serres Gandía. — Presentes al acto los directores y síndicos precedentemente designados, don Miguel Eduardo Saubidet, ingeniero, casado, argentino, nacido el 10 de abril de 1923, con libreta de enrolamiento número 1.738.925, domiciliado en la Avenida Quintana 7, piso 9º, de esta Capital; doña Adela Esther Saubidet, divorciada, argentina, nacida el 14 de marzo de 1925, hacendada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.477.328 domiciliada en la Avenida Libertador General San Martín número 184, de esta Capital; doña Gloria María Detry Saubidet, divorciada, argentina, nacida el 1º de diciembre de 1944, hacendada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 5.269.964, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín 184, de esta Capital; doña Florencia María Saubidet de Tiscornia Biaus, casada, argentina, nacida el 15 de marzo de 1947, hacendada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.604.868, domiciliada en Avenida Callao 1632, piso 3º, departamento 8, de esta Capital; doña Luz María Detry Saubidet de Suárez, casada, argentina, nacida el 10 de noviembre de 1947, hacendada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.861.026, domiciliada en Avenida del Libertador General San Martín 184, de esta Capital; don Miguel Gregorio Saubidet, casado, argentino, nacido el 14 de marzo de 1949, médico veterinario, con libreta de enrolamiento número 5.530.860, domiciliado en José F. Uriburu 1632, piso 4º, de esta Capital; don Roberto Alfonso Cupolo, casado, argentino, nacido el 12 de marzo de 1905, Contador Matriculado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 403.521, domiciliado en Moreno 1628, piso 5º, de esta Capital, y el doctor José Rafael Serres Gandía, casado, argentino, nacido el 17 de marzo de 1923, abogado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1.969.958, domiciliado en Ayacucho 1480 piso 7º, de esta Capital. — Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan desempeñar los cargos par los cuales han sido designados por la presente. — Por su parte las socias constituyentes autorizan a los señores Roberto Alfonso Cupolo y|o Miguel Angel Elli, a fin de que actuando en forma individual e indistinta, y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive al nombre de la Sociedad, realicen todas las gestiones que fueran necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El autorizante deja constancia que las comparecientes Esther Rufina Payró y Ezeyza y Eduarda Adela Payró, le exhiben, respectivamente cédulas fiscales; inscripción números 107.689-008-7 y 107.691-008-8, ambas con vencimientos el 19 de junio de 1975. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, doy fe. Esther Payró Ezeyza. Eduarda Adela Payró. Miguel E. Saubidet. Adela E. Saubidet. Gloria Detry. Florencia S. de Tiscornia Biaus. Luz D. de Suárez. Miguel G. Saubidet. Roberto A. Cúpolo. José R. Serres Gandía. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Rezzónico.

— Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y uno del Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número A cero dieciséis millones cuatrocientos catorce mil setecientos veinticinco, al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Protocolización, modificación. — "Estancia El Durazno", Sociedad Anónima, Comercial y Agropecuaria. — Número doscientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen: doña Esther Rufina Payró y Ezeyza o Payró de Saubidet, viuda de sus primeras nupcias de don Jorge Enrique Saubidet, argentina, hacendada, de 77 años de edad, titular de la Libreta Cívica número 2.584.554, domiciliada en la Avenida del Libertador General San Martín 184, piso 13, departamento A, de esta Capital y doña Eduarda Adela Payró o Payró y Ezeyza, argentina, soltera, hacendada, de 81 años de edad, titular de la Libreta Cívica Nº 3.160.234, domiciliada en Marcelo T. de Alvear 767, de esta Capital. — Ambas comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: a) Que por escritura de fecha 18 de marzo de 1975, pasada ante mí, al folio 231 de este mismo protocolo y Registro a mi cargo, entre las dicentes, constituyeron la sociedad anónima "Estancia El Durazno", Sociedad Anónima Comercial y Agropecuaria. — b) Que con fecha 5 de mayo último, se hizo la presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente 51.486, del testimonio de la escritura de constitución de la sociedad, citada en el punto anterior. — c) Que en virtud de la vista, de fojas 13, se presentaron los nuevos textos de los artículos 3º y 10 a fojas 14 del citado expediente. — d) Que a fojas 15 corre dictamen del siguiente tenor: Expte. número 51.486. — Buenos Aires, 13|8|75 — Señor Inspector Jefe: No existiendo objeciones que formular respecto al instrumento de fs. 6|10 con las modificaciones de fs. 14, corresponde prestar conformidad a los efectos de que se otorgue la correspondiente escritura rectificatoria. — Oportunamente, la sociedad deberá acreditar el cumplimiento de dichos recaudos. — Hay una firma ilegible. — Es copia fiel, doy fe. — Y en consecuencia, las comparecientes, solicitan de mí, el autorizante, protocolice en este Registro a mi cargo, la reforma de los artículos 3º y 10, conformados en el dictamen precedentemente transcripto y que como se ha dicho, corren a fojas 14, los que copiados textualmente dicen así: Artículo 3º: Tiene por objeto: Explotación directa o indirecta, en todas sus formas, de establecimientos agrícola-ganaderos, arrendamiento y administración de campos de terceros, instalación y organización de tambos, cabañas y estancias, y la realización por cuenta propia o de terceros, de toda clase de negocios de la ganadería y la agricultura. — Producción y elaboración primaria de productos de la agricultura y la ganadería y su comercialización, así como también el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social. — El directorio podrá operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue necesario y conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o en su defecto al Vicepresidente. — El uso de la firma social estará a cargo del Presidente o en su defecto del Vicepresidente. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada la firman las comparecientes, doy fe. — Raspado: Rufina — cabañas — criminalmente — fuera. Vale. — Esther Payró Ezeyza. — Eduarda Adela Payró. — Ante mí: Carlos A. Rezzónico, escribano.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.030.- e.19|2 Nº 54.830 v.19|2|76

Brazo Largo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 716. TESTIMONIO. Escritura número doscientos sesenta y tres. — En la [illegible] República Argentina, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: José Luis Fernández, comerciante, argentino, casado, nacido el 26 de diciembre de 1919, con libreta de enrolamiento número 0.411.4[illegible], domiciliado en la calle Rioja número 3246, de la localidad de Olivos, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; doña Raquel María Cisneros Saavedra de Fernández, argentina, casada, hacendada, nacida el 20 de mayo de 1924, con libreta cívica número 1.082.442, domiciliada en la calle Rioja número 3246 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don José Luis Fernández Cisneros, argentino, soltero, ingeniero agrónomo, nacido el 29 de noviembre de 1950, con libreta de enrolamiento número 8.488.946, domiciliado en la calle Rioja número 3246 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, y doña María Marcela Fernández Cisneros de Sorondo, argentina, casada, hacendada, nacida el 30 de diciembre de 1947, con libreta cívica número 5.891.891, domiciliada en la calle Primero número 1790 de la localidad de Martín, de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, de tránsito en ésta, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se den[illegible] "BRAZO LARGO, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen número 112, segundo piso, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento, enajenación o construcción, incluso por el Régimen de Propiedad Horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por 500 acciones de mil pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las sanciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del

capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de un mil pesos cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control.

— Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: El señor José Luis Fernández, suscribe 340 acciones de 5 votos que será aportado en dinero en efectivo integrándose en este acto el 25 por ciento o sean 85.000 pesos; la señora Raquel María Cisneros Saavedra de Fernández, suscribe 80 acciones de 5 votos que será aportado en dinero en efectivo integrándose en acto el 25 por ciento o sean 20.000 pesos; el señor José Luis Fernández Cisneros, suscribe 40 acciones de 5 votos que será aportado en dinero en efectivo integrándose en este acto el 25 por ciento o sean 10.000 pesos; y la señora María Marcela Fernández Cisneros de Sorondo, suscribe 40 acciones de 5 votos, que será aportado en dinero en efectivo nntegrándose en este acto el 25 por ciento o sean 10.000 pesos. El saldo, dentro del plazo de dos años de acuerdo a lo que al respecto resuelva el Directorio. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don José Luis Fernández; vicepresidente, a doña Raquel María Cisneros Saavedra de Fernández; vocales, a don José Luis Fernández Cisneros; suplentes, a doña María Marcela Fernández Cisneros de Sorondo. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al señor Jorge Aldo Garavaglia, y síndico suplente al doctor Matías Pío González. — IV) Se autoriza al doctor Andrés Juan Badessich y|o señorita Celia Mares a fin de que, en forma indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes agregan: Que dejan de esta forma constituída la sociedad de referencia. — Presentes a este acto el señor Jorge Aldo Garavaglia, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mabel Edelma Invernizzi, contador público nacional, nacido el 21 de enero de 1921, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.823.680, domiciliado en la calle Cabildo número 2933, quinto piso "B", y el doctor Matías Pío González, argentino, casado en primeras nupcias con doña Lina María Ciminari, doctor en Ciencias Económicas, nacido el 9 de mayo de 1921, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.794.733, domiciliado en la calle Callao número 1769, octavo piso, ambos de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución número 70|72, de la Inspección General de Personas Jurídicas y enterados de las designaciones de síndico titular efectuada a favor del señor Jorge Aldo Garavaglia y de síndico suplente a favor del doctor Matías Pío González manifiestan aceptar expresamente dichos cargos. El autorizante hace constar: a) Que el Impuesto de Sellos de 5.000 sobre el capital social se abona en la declaración jurada del mes en curso. b) Que la cédula fiscal de cada uno de los accionistas lleva la siguiente inscripción: Señor José Luis Fernández número 241-491-016-4; señora Raquel María Cisneros Saavedra de Fernández número 50.559-016-3; señora María Marcela Fernández Cisneros de Sorondo número 50-384-016-2, y el señor José Luis Fernández Cisneros número 602.360-016-4. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman por ante mí, de todo lo que doy fe.

Buenos Aires, 2 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.372.- e.19|2 Nº 54.812 v.19|2|76

Granelfl

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO sesenta y uno. — Constitucion de Granelflet, Sociedad Anónima. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Horacio Francisco Montagni, argentino, casado, comerciante, de treinta y ocho años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ciento sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Monteagudo ciento ochenta y tres, Bernal, provincia de Buenos Aires y Rubén Diez, argentino, casado, comerciante, de veintisiete años de edad, titular de la Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires, número dos millones setecientos ochenta mil seiscientos cuarenta y siete, domiciliado en la Avenida Mitre número dos mil ochocientos noventa y nueve, piso quince, departamento D., Avellaneda, provincia de Buenos Aires; ambos comparecientes accidentalmente en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "GRANELFLET, S. A.". Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Maipú ochocientos sesenta y cuatro, quinto piso "B". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: El transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o en el exterior, utilizando medios propios o de terceros y cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones legales vigentes en la oportunidad. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de pesos uno, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Director o. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director deberá depositar en la Caja de Seguridad la suma de cien pesos hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio individualmente o a dos miembros del Directorio que deberán firmar en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social ciera el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: El señor Horacio Francisco Montagni suscribe cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un voto e integra en efectivo doce mil quinientos pesos. El señor Rubén Diez suscribe cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un voto e integra en efectivo doce mil quinientos pesos. El remanente suscripto no aportado se integrará cuando lo disponga el directorio y a más tardar dentro de los dos años. IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente el señor Horacio Francisco Montagni; Vicepresidente, el señor Rubén Diez, y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Rogelio Castro Pallarés; Síndico Suplente: Eduardo Juan Mezgec. V. Se autoriza a cualquiera de los miembros del directorio con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto, los señores: Rogelio Castro Pallarés, español, casado, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal numero cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos ta y siete, domiciliado en la calle Aráoz dos mil ochocientos setenta y tres, primer piso "D", vecino; y Eduardo Juan Mezgec, argentino, casado, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Peña dos mil setecientos noventa y cuatro, quinto piso "B", vecino; siendo mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplente respectivamente, que les fueron conferidos. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y de conformidad la firman por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: departamento. quinto. Artículo. emitan. de. uno. Ley. individualmente. doscientos. asamblea. preferidas. que. suscripto. Suplente. Vale. Firmado: H. Montagni, R. Diez, Castro Pallarés E. Mezgec. Ante mí: O. Devoto. Hay un sello: Dr. Osvaldo Devoto, escribano.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio F. Meléndez, secretario.

$ 1.246.- e.19|2 Nº 54.792 v.19|2|76

Beplast

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace sa- por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION. — "Beplast S. A. C. I. y F.". — Escritura número dos mil veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante comparecen: la señora doña Luisa Casparian de Esaian, argentina, casada, comerciante nacida el 24 de julio de 1933, titular de la Cédula de Identidad número 3.199.725; y la señorita Gilda Esaian, rumana, soltera, comerciante, nacida el 10 de febrero de 1956, con Cédula de Identidad número 7.645.329, ambas domiciliadas en la calle Echeverría número 1901, piso once. — Ambas comparecientes son de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe; toda vez que la nombrada en último término está autorizada pa-

ra ejercer el comercio con arreglo a lo establecido por los artículos 10 y 11 del Código de Comercio, como lo acredita con el testimonio que exhibe y que en fotocopia autenticada anexo a la presente, referente a la resolución judicial de fecha primero de octubre del año en curso dictado en las actuaciones promovidas por el padre de la misma, señor Bergi Esaian, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esa Capital, Secretaría de la doctora Tatiana Schifris, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 10 de octubre último bajo el número 175, al folio 434, del libro 7 de venias para ejercer el comercio, de lo que certifico. — y las comparecientes dicen: Que vienen por este acto a constituir una Sociedad Anónima con arreglo a lo prescripto por el artículo 175 de la Ley 19.550 y disposiciones legales correlativas y concordantes, la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "BEPLAST SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Guamini número 2755. — Artículo Segundo: Su duración es de (99) noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrialización, comercialización y financiación de artículos de plástico y todos sus derivados, anexos y afines, combinado o no, con cualquier otro tipo de producto. — A tal fin, la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ($ 200.000) doscientos mil pesos, representado por 2.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferentemente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 1.000 (mil pesos). — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los directores debiendo actuar estos últimos en forma conjunta de dos como mínimo. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los atículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Luisa Casparián de Esaian: 1.000 — acciones clase "A" — 5 votos — o sea $ 25.000. — Gilda Esaian: 1.000 acciones clase "A" — 5 votos — o sea $ 25.000. — Total: $ 50.000. — La integración del saldo se hará dentro de los 2 (dos) años. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Luisa Casparián de Esaian. — Vicepresidente: Gilda Esaian. — Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Pablo Nersessián. — Síndico Suplente: Ernesto Apollonio. — Se autoriza al señor Ernesto Apollonio y Stella Maris Babich de Gómez, indistintamente a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, se ratifican y firman por ante mi, doy fe. — Raspado: "Casparián, 24, exhibe, presente, referente, representación, vacantes, suma, Código, artículo 237" — Vale. — Enmendado: "celebrarse, asamblea" — Vale. — L. Esaian, G. Esaian, Gregorio Hairabedian, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio seis mil ciento treinta y dos en el Registro número quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en cuatro sellos fotocopiados que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Gregorio Hairabedian, escribano. — Incorporación. — Aumento de Capital y Modificación: "Beplast S. A. C. I. y F. — Escritura número: Dos mil doscientos sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Luisa Casparián de Esaian, argentina, casada, comerciante, nacida el 24 de julio de 1933, Cédula de Identidad número 3.199.725 y la señorita Gilda Esaian, rumana, soltera, comerciante, nacida el 10 de febrero de 1956 con Cédula de Identidad número 7.645.329, ambas domiciliadas en la calle Echeverría, número 1901, piso 11 de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como también de que la nombrada en último término está autorizada para ejercer el comercio con arreglo a lo establecido por los artículos 10 y 11 del Código de Comercio, como lo acredita con el testimonio que exhibe y que en fotocopia autenticada se agregó al folio 6132 protocolo corriente de este Registro, referente a la resolucion judicial de fecha 1º de octubre último dictada en las actuaciones promovidas por el padre de la misma, señor Bergi Esaian, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, Secretaría de la doctora Tatiana Schifris, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha 10 de octubre del corriente año bajo el número 175 al folio 434 del libro 7 de Venias para ejercer el Comercio de lo que certifico. — Y las comparecientes agregan: Que han resuelto incorporar a la sociedad que constituyeron por escritura del 28 de octubre próximo pasado, suscripta en este Registro al folio 6132 bajo la denominación de "Beplast, Sociedad Anónima Industrial y Financiera", al señor Bergi Esaian, argentino naturalizado, nacido el 9 de setiembre de 1922, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 6.154.315, domiciliado en la calle Echeverría número 1901, piso 11 de esta ciudad, quien también se encuentra presente a estos efectos, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, y juntamente con las otras comparecientes dicen: Que a mérito de la incorporación aquí operada resuelven aumentar el capital social de la mencionada sociedad, de la suma de doscientos mil pesos a la cantidad de quinientos mil pesos, suscribir e integrar el mismo de la manera que se establecerá más adelante y proceder a una nueva distribución de los cargos del Directorio, razón por la cual y atento a las observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas en las actuaciones que se sustancian mediante expediente respectivo, modifican parcialmente los artículos Tercero, Cuarto y Decimosexto, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrialización, Comercialización y Financiación de telas vinílicas, y todos sus derivados, anexos y afines, combinados o no, con cualquier otro tipo de producto. — A tal fin, la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estauto". — "Artículo Cuarto: El Capital Social es de ($ 500.000) quinientos mil pesos Ley número 18.188, representado por 5.000 acciones de $ 100.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550". — "Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico(s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre — Acciones Suscriptas — Clase de Acciones — Monto — Integración. — Luisa Casparián de Esaian: 1.000 acciones — clase "A" — 5 votos — $ 25.000. — Gilda Esaian: 1.000 acciones — clase "A" — 5 votos — $ 25.000. — Bergi Esaian: 3.000 acciones — Clase "A" — 5 votos — $ 300.000. — Total Acciones: 5.000. — Capital Integrado: $ 350.000. — Naturaleza del Aporte: Las dos primeras en dinero efectivo, y el restante totalmente integrado mediante el aporte de: dos conjuntos de máquinas cuyo detalle y valores se detallan a continuación: 1) Máquina horno, largo 12.000 mm., ancho útil 2.000 mm. con 700 mm. de altura; cámara con temperatura máxima de 270° C para gelificador de películas de P. V. C. y polieretano con sistema de combustión montado independientemente del horno; cámara de combustible realizada en chapa de acero inoxidable refractario; intercambiador de calor multitubular; capacidad hasta 500.000 calorías|hora; quemador a gas natural y gas oil con sistema completo de ventilador; sistema de extracción de gases con ventilador anti-explosivos y conductos de inyección y extracción de aire. — Fabricado por Industrias Metalúrgicas Casañas S. R. L. Valor: $ 240.000. — 2) 1 máquina refinadora de 3 cilindros de diámetro 300 x 800 completa, con motor acoplado de 15 HP para refinar pigmentos y plastisoles. — Fabricada por Rodolfo Seume. — Valor: $ 60.000. — Monto total, integración en máquinas por el socio Bergi Esaian: $ 300.000. — El saldo que resta integrar se completará dentro de dos años de la fecha. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Bergi Esaian. — Vicepresidente: Luisa Casparián de Esaian. — Director Titular: Gilda Esaian. — Síndico Titular: Contador Público Nacional Pablo Nersessián. — Síndico Suplente: Contador Público Nacional Ernesto Apollonio. — Presentes en este acto, los señores Contadores: don Pablo Nersessián, casado, con Cédula de Identidad Nº 2.767.559, y don Ernesto Apollonio, casado, con Cédula de Identidad número 3.186.177, ambos mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan las designaciones efectuadas precedentemente a lo referente a la titularidad y suplencia respectivamente, de la Sindicatura de la sociedad. — Leída, se ratifican y firman por ante mi, de todo lo cual doy fe. Raspado: "Sociedad, inscripción, más, atento, respectivo", Vale. L. Esaian, G Esaian, B. Esaian, Pablo Nersessián, E Apollonio Gregorio Hairabedian, Escribano. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seis mil ochocientos noventa y uno en el Registro quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este Primer Testimonio en tres sellos fotocopiados que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Gregorio Hairabedian, Escribano. — E|L.: "razón" — Vale.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.645.- e.19|2 Nº 54.766 v.19|2|76

Alminar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 8825. — Protocolización de acta: Aumento de Capital y reforma y adecuación de Estatuto de "Alminar, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima". Escritura número trescientos cuarenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, comparece la señora Flora Martí Orus, casada, española, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos dos, domiciliada en la calle Callao mil ciento ochenta y cinco, piso décimo, departamento A, de esta ciudad, en representación de la sociedad que gira con domicilio en la calle Cangallo 1474, de esta ciudad, bajo la denominación de "Alminar, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", de cuyo directorio ejerce la Presidencia. La constitución de la sociedad y su carácter de persona jurídica se justifica con sus Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de agosto de 1953, en el expediente 549|53, por Decreto número 14.930, elevados a escritura pública el 17 de setiembre de 1953 ante el Escribano de la ciudad de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, don Santiago T. Landajo, al folio 1577, del Registro 7, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de marzo de 1954, bajo el número 292 al folio 395, del Libro 49, Tomo A, de Estatutos Nacionales. Tengo a la vista el testimonio de la escritura relacionada estando agregado al folio 508 de este protocolo una copia autenticada del mismo. El carácter de la compareciente se acredita con el acta de la Asamblea Ordinaria unánime celebrada el 15 de noviembre de 1974, corriente al folio 2 del Libro de Actas número dos, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 25 de abril de 1972, letra B, número 7084 que se tiene a la vista y de la que se agregó una copia autenticada al folio 508 de este registro, protocolo corriente. La compareciente es mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y dice. Que solicita la protocolización del acta de la Asamblea General unánime celebrada el 28 de febrero de 1975 por la que se resolvió la Capitalización de créditos y dividendos; la reforma del estatuto, comprendiendo su adecuación y aumento y emisión de capital social, procediendo en consecuencia a copiar íntegramente el texto de la referida acta y las constancias del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas Generales, a la misma asamblea, que por su orden dicen: "Asamblea Extraordinaria unánime celebrada el 28 de febrero de 1975. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de febrero de 1975, siendo las 19.00 horas, se reunieron en la sede social calle Cangallo 1474, Capital Federal, en asamblea extraordinaria, primera convocatoria, los accionistas de "Alimar, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima", en número de cuatro, por sí, representativos de la totalidad del capital suscripto de $ 16.000.— en acciones ordinarias y con derecho a 48.000 votos, de acuerdo al detalle que figura al folio 21 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia bajo la presidencia de su titular doña Flora Martí Orus, la asis-

tencia del síndico titular don Dionisio Angel Angel y sin la presencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas. Existiendo quórum total y dando por constituida la asamblea con el carácter de unánime, en los términos del art. 237 párrafo 3º del decreto ley 19.550|72, se pasó a tratar el siguiente Orden del Día: 1) Capitalización de crédito por $ 137.000 y de dividendos por $ 347.000. — 2) Reforma del estatuto, comprendiendo su adecuación y aumento y emisión de capital social. — 3) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — En consideración el punto 1) y siendo el capital suscripto e integrado actual de $ 16.000 ($ 8.000 en acciones ordinarias clase A de 5 v. y 8.000 en acciones ords. clase B de un voto), se resuelve por unanimidad la capitalización de créditos por $ 137.000 consignados en el pasivo social bajo el rubro "Suscripciones e integraciones anticipadas, en acciones ordinarias al portador, de los cuales $ 68.500 son de clase A de 5 votos y $ 68.500 de clase B de un voto; dicho aumento de capital social y su emisión, juntamente con la capitalización de dividendos por $ 347.000 dispuesta por la asamblea ordinaria del 15|11|74, en acciones ordinarias al portador ($ 173.500 clase A de cinco votos y $ 173.500 clase B de un voto), serán contemplados en la reforma del estatuto a tratarse seguidamente. — Al tratarse el punto 2) y por unanimidad, se aprueba la siguiente reforma del estatuto, que contempla su adecuación a las normas vigentes y el aumento y emisión de capital social a $ 500.000. — Art. 1º) Con la denominación de ALMINAR S.A. — Continúa funcionando esta sociedad que fuera constituida con el nombre de "Alminar" Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avda. Cabildo Nº 72, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas en vigencia. — Art. 2º) Su duración es de 99 años, contados desde el 31 de marzo de 1954, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. 3º) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Industriales, por la fabricación de artículos del vestir, de sport confecciones y artículos textiles. — b) Comerciales, por la la compraventa, distribución, importación y exportación de los artículos fabricados y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos; así como el ejercicio de comisiones, representaciones, consignaciones y mandatos. — c) Inmobiliarias, por la compra, venta, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso por el sistema de la propiedad horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Art. 4º) El capital social es de $ 500.000 representado por 50.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 del decreto ley 19.550|72. — Art. 5º) Las acciones pueden ser al portador, o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo, o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del art. 211 del decreto-ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7) En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del decreto-ley 19.550|72. — Art. 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes, en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Art. 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en efectivo o su equivalente en títulos públicos, por cada director. — Art. 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del decreto-ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales, o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, quien actúa individualmente. — Art. 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Art. 12) Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el art. 237 del decreto-ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos conforme lo determine la asamblea de accionistas en oportunidad de resolver el aumento del capital social. — Las acciones preferidas pueden emitirse sin o con derecho a un voto. — Art. 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Art. 15. — El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente, en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Art. 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo, se autoriza al directorio a diligenciar la reforma estatutaria y aumento y emisión de capital social, precedentemente resueltos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la misma, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, así como firmar la o las escrituras, incluso de carácter complementarias, modificatorias, y rectificatorias, que sean menester. — Para firmar el acta, conforme al punto 3) y por unanimidad, se designa a los señores Mariano Buerba y Francisco Bail. — Por cumplido el motivo de la convocatoria, finalizó la asamblea extraordinaria, siendo las 20,00 horas. — Flora Marti Orus. — Mariano Buerba. — Dionisio Angel Angel. — Francisco Bail. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 1975. — Número de orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — A — B — Números de los títulos, acciones o certificados — A — B — Capital $ — Cantidad de votos. — Firmas. — 1.24.2. — Flora Martí Orus C. I. 5.189.602, Callao 1185, 10º p., dto. A, Capital — por sí — 5.910 — 4.720 — 10.630 — 34.270. — Flora Marti Orus. — 2.24.2. — Mariano Buerba C. I. 2.143.311, Lima 571, 2º p., dto. A, Capital — por sí 1.200 — 1.200 — 2.400 — 7.200. — M. Buerba. — 3.24.2. — Angel Naveyra C. I. 1.165.396, Cevallos 1147, 1º p., dto. B, Capital — por sí — 890 — 890 — 1.780 — 5.340. — A. Naveyra. — 4.24.2. — Francisco Bail C. I. 2.287.365 — Dorrego 2450, Capital — por sí — 1.190 — 1.190 — 1.190. — F. Bail — 8.000 — 16.000 — 48.000. — A los veintiocho días del mes de febrero de 1975, siendo las 19,00 horas se constituyó la Asamblea Extraordinaria Unánime, con la presencia de cuatro accionistas por sí, con la totalidad del capital suscripto de $ 16.000 en acciones ordinarias y con derecho a 48.000 votos. — Flora Martí Orus. — M. Buerba. — F. Bail. — D. A. Angel. — Es copia fiel de sus originales corrientes a los folios 8 y 21 de los libros de actas y Depósitos de Acciones y Registros de Asistencia Asambleas Generales, que se tienen a la vista, rubricados por el Registro Público de Comercio el 25 de abril de 1972 bajo el número 7084 y el 10 de junio de 1954, bajo el número 22809. — Leída que le fue ratifica su contenido, firmándola como habitualmente lo hace, ante mí, doy fe. — Flora Martí Orús. — Hay un sello. — Ante mí: M. S. Saravi (h). — La presente fotocopia concuerda con su original que pasó ante mí a los folios 826, 827, 828, 829 y 830, en el protocolo del año 1975, del registro notarial número 38 de la Capital Federal, al que estoy adscripto, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopias, y la presente foja de actuación notarial, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, el 9 de junio de 1975. — Hay un sello: M. A. Saravi (h). — Para el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del primer testimonio de su original en seis fojas simples que sello y firmo, doy fe. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Sobrerraspado: española — Santiago — letra — una — procediendo — De — llenar — efectivo — asamblea — para — social — remanente — Cevallos — habitualmente. — Vale. — S|r.: Alminar. — Vale.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.855.- e.19|2 Nº 6.664 v.19|2|76

Foresvan

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autozante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.253. — Contrato de Sociedad. — Foresvan, S. A. — Escritura número seiscientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias señor Roberto Jorge Vandendriessche, francés, industrial, nacido el trece de enero de mil novecientos seis, con cédula de identidad número tres millones quinientos noventa y cuatro mil ciento cuatro, expedida por la Policía Federal y señora Jacqueline Ivone Beguin de Vandendriessche, francesa, empresaria, nacida el catorce de marzo de mil novecientos nueve, con cédula de identidad número tres millones quinientos noventa y cuatro mil ciento cinco, expedida por la Policía Federal, ambos domiciliados legalmente en esta Ciudad, en la calle Bartolomé Mitre 688, 3º piso, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Esta sociedad anónima se denomina FORESVAN, S. A. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle mil quinientos seis, tercer piso. El Directorio podrá establecer sucursales agencias o representaciones en cualquier punto de esta República. — Su duración es de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la compra, venta y explotación de bienes inmuebles, en forma comercial, agrícola, ganadera o de forestación, con especies maderables, frutales u olivares y la industrialización, comercialización y exportación de los frutos y productos de los mismos. — Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Capital — Acciones — Accionistas. — Artículo Tercero: El capital social es de ochocientos mil pesos moneda argentina, representado por acciones ordinarias o preferidas, de cien pesos de valor nominal cada una. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, por decisión de una asamblea ordinaria, la que fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, dentro de las que fija este estatuto y las disposiciones legales que rijan la materia. — Artículo Cuarto: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas, con las características que las fije la asamblea, de acuerdo a las disposiciones legales que rijan la materia. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferido de carácter acumulativo o no, pudiendo fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles prioridad en el reembolso de capital, en caso de liquidación. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones esenciales fijadas por el artículo doscientos once del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para optar por cualquiera de los procedimientos determinado en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Artículo Séptimo: Los títulos y los certificados representativos de acciones, serán firmados por un director y uno de los Síndicos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, dentro de un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicio. — La asamblea puede designar o no suplentes y por el mismo término, los que llenarán las vacantes que se produzcan, por orden de designación. — Los directores deben prestar una garantía de cien pesos moneda argentina cada uno, en dinero efectivo, mientras dure su mandato. — Los directores, en [illegible] sesión después de su elección deben designar un Presidente y un Vicepresidente, que reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio podrá designar un Director Delegado, confiriéndole las facultades propias que considere convenientes. — Podrá igualmente nombrar o no un Gerente General, fijándole sus facultades y retribuciones, cargo que podrá recaer en un miembro del Directorio y conferir a los mismos todos los cargos que considere conveniente, en cuyo caso su retribución será fijada ad-referéndum de la aprobación de la Asamblea Ordinaria. — Artículo Noveno: El Directorio funciona con la presencia de ambos Directores en caso de ser sólo dos, o con la presen[illegible] la mayoría de sus miembros, en caso de ser tres o más. — Las resolucio[illegible] por unanimidad en caso de ser dos directores o por mayoría de votos presentes, en caso de ser tres o más, [illegible] en este último caso quien presida la reunión, voto de decisión en caso de empate. — En caso de fallecimiento renuncia o impedimento de uno o más Directores, o en caso de licencia acordada por el Directorio, si no hubiera Directores suplentes, para reemplazarlos él o los Directores restantes, con la conformidad del Síndico, designarán uno o más reemplazantes, hasta la primera asamblea ordinaria que se celebre, o hasta la reincorporación del titular. — Artículo Décimo: Las funciones de los Directores serán remuneradas, con imputación a gastos generales o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria en cada caso. — Artículo Undécimo: El Directorio tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para aquellos actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a lo dispuesto por los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos económicos y jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y entre ellos operar con los Bancos nacionales, provinciales, municipales o privados de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales de créditos autorizadas por las leyes y decreto que los rijan, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, incluso para querellar criminalmente. — Artículo Duodécimo: Los Directores podrán desempeñar otros cargos restados en la sociedad, directamente relacionados con la administración de la misma y sus remuneraciones en dichos casos, serán fijadas por el Directorio, ad-referéndum de la aprobación de la Asamblea Ordinaria. — Artículo Décimo Tercero: La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Cuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular, quien durará un ejercicio en su cargo, debiendo la asamblea elegir también un síndico suplente por el mismo término. — La remuneración del Síndico será fijada por la Asamblea Ordinaria, con imputación a gastos generales, o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se desempeñe. — Asambleas. — Artículo Décimo Quinto: Las asambleas serán convocadas por publicaciones hechas en los diarios que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, por

los términos y con los recaudos y anticipación fijadas en las mismas. — Artículo Décimo Sexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta setenta y dos, según la clase de asambleas convocadas y materias de que se trate. — Artículo Décimo Séptimo: Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a las asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — La sociedad les entregará el correspondiente recibo, que servirá para asistir a la asamblea. — Dicho depósito no será necesario para los tenedores de acciones nominativas. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas siendo suficiente el mandato por instrumento privado, teniendo la sociedad derecho a solicitar que la firma del mismo sea certificada en forma judicial, notarial o bancaria, en caso de duda sobre la autenticidad de la firma. — Ejercicio Social. — Artículo Décimo Octavo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las normas técnicas sobre la materia y a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará: a) El cinco por ciento de las mismas para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social; b) La parte que la Asamblea destine a remuneración de los Directores y del Síndico; c) La parte necesaria para el pago del dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas que se hubieran emitido, con prioridad para los dividendos acumulativos de las mismas, que estuvieran impagos; d) La parte que la Asamblea resuelva destinar a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva u otro destino que la misma determine; e) Y el saldo será distribuído como dividendo a las acciones ordinarias, con participación adicional de las acciones preferidas que se hubieren emitido con esa condición. — El dividendo sancionado deberá ser pagado en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio. — Liquidación. — Artículo Décimo Noveno: En caso de disolución de la Sociedad, la misma podrá ser liquidada por el Directorio o por uno o más liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo décimo octavo. — Acto seguido los otorgantes proceden a suscribir el capital social de ochocientos mil pesos moneda argentina, representado por ocho mil acciones ordinarias de cinco votos, nominativas no endosables, de cien pesos de valor nominal cada una, en la siguiente forma: seis mil cuatrocientas acciones que representan seiscientos cuarenta mil pesos el señor Roberto Jorge Vandendriessche y mil seiscientas acciones, que representan ciento sesenta mil pesos la señora Jacqueline Ivone Beguin de Vandendriessche, lo que hace un total de ochocientos mil pesos moneda argentina, del que los accionistas integran el veinticinco por ciento en dinero efectivo y se obligan a integrar el saldo, también en dinero efectivo, dentro del plazo mínimo de dos años. La señora Jacqueline Ivone Beguin de Vandendriessche declara que el dinero que invierte en esta sociedad es propio, recibido por herencia de sus padres, manifestación que ratifica su esposo. — A continuación los comparecientes fijan en dos el número de Directores titulares que integran el primer Directorio y distribuyen los cargos en el mismo en la siguiente forma: Presidente señor Roberto Jorge Vandendriessche y Vicepresidente la señora Jacqueline Ivone Beguin de Vandendriessche y de común acuerdo designan Síndico Titular al Contador Público Sr. Manuel Angel Martín y Síndico Suplente al Contador Público señor Héctor Amadeo Farinati. — En este estado ambos comparecientes se confieren recíprocamente poder especial para que actuando cualquiera de ellos indistintamente realicen todos los trámites y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la Inspección General de Personas Jurídicas y tramitar la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, con facultades para aceptar las modificaciones al mismo y al nombre de la sociedad, que sugieran dicha Inspección General o el señor Juez de Registro, o apelen ante quien corresponda, eleven las modificaciones a escritura pública, soliciten la publicación correspondiente en el Boletín Oficial y realicen cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para dejar a dicha sociedad debidamente inscripta y en condiciones de funcionar como anónima. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Roberto Jorge Vandendriessche. — J. B. Vandendriessche. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Modificación de Contrato de Sociedad: Foresvan, S. A. — Escritura número trescientos trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Roberto Jorge Vandendriessche, francés, industrial, nacido el 13 de enero de 1906, con cédula de identidad número 3.594.104 expedida por la Policía Federal, domiciliado legalmente en esta Ciudad, en la calle Bartolomé Mitre número 688, tercer piso, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de la señora Jacqueline Ivone Beguin de Vandendriessche, francesa, empresaria, nacida el 14 de marzo de 1909, con cédula de identidad número 3.594.105 expedida por la Policía Federal, con el mismo domicilio, como lo comprueba con el poder especial que la misma le ha conferido en la escritura de fecha 23 de diciembre de 1974, pasada al folio 2253 de este Registro, y dice: Que por dicha escritura él y su mandante constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de Foresvan, S. A., con domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Lavalle 1506, tercer piso, cuyo contrato se encuentra en trámite de conformación ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número 50.951. — Que vistas las observaciones formuladas por dicha Inspección General a la redacción del estatuto social y en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en el poder especial mencionado, otorga por este acto escritura complementaria de la de constitución relacionada, modificando la redacción de los artículos segundo y décimo séptimo, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo Segundo. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la compra, venta y explotación de bienes inmuebles, en forma comercial, agrícola, ganadera o de forestación, con especies maderables, frutales u olivares y la industrialización primaria, comercialización y exportación de los frutos y productos de los mismos. — Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad para realizar todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Décimo Séptimo. Para asistir a las asambleas, los accionistas deben depositar en la sociedad sus acciones, o un certificado de depósito de las mismas, librado al efecto por un banco o institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. — La sociedad les entregará el correspondiente recibo, que servirá para asistir a la asamblea. — Dicho depósito no será necesario para los tenedores de acciones nominativas. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, siendo suficiente el mandato por instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Roberto Jorge Vandendriessche. — J. B. Vandendriessche. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Entre líneas — 3º piso. — Vale.

Buenos Aires, octubre 2 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.736.— e.... Nº 6.701 v...

Alfer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número novecientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Ramón Santamarina, argentino, casado, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de presidente de la sociedad hoy denominada "Alfer Sociedad Anónima, Agrícola, Industrial, Comercial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos" con asiento legal en la calle Cerrito número 512, piso cuarto, de esta ciudad, resultando su personería y facultades de la documentación que al final relacionaré, asegurando el compareciente que permanece en el cargo que inviste y ha invocado. Y en tal virtud, dice: Que los accionistas de la sociedad anónima que representa, en la asamblea general ordinaria y extraordinaria, celebrada el 30 de abril de 1973, resolvieron la reforma del estatuto social, cambiando su denominación por la de "Alfer S.A.", y su adecuación a las disposiciones de la Ley número 19.550. Que en consecuencia, viene a dejar protocolizadas las actuaciones pertinentes de que instruye el expediente Nº 13.083|140.176 de la Inspección General de Personas Jurídicas, las que transcriptas íntegramente las de fojas 141 y 142, y la respectiva Resolución I.G.P.J. Nº 4510, de fecha 13 de diciembre de 1974 corriente a fojas 177, y en lo pertinente las de fojas 150 y 153 vuelta, 160 y 160 vuelta, 164 y 164 vuelta y 174, dicen así: "Alfer S.A.". Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 30 de abril de 1973. Número de Orden. Fecha Año 1973. Día Mes. Accuibusta (nombre completo y apellido). Representante (nombre y apellido). Cantidad de acciones o certificados acciones. Número de los títulos acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Firmas: 1. 24 abril, Ramón Santamarina, Rivadavia 789; por sí, 6.000; Serie 27ª, Nº 26.001|27.000; Serie 28ª, Nº 27.001|28.000; Serie 39ª a 42ª, Nº 38.001|42.000; 6.000, 30.000. — 2. 24 abril, Carlos Julio Thays, Viamonte 1167, Cap. C.I. 1.247.026; por sí, 4.000; Serie 43ª a 46ª, Nº 42.001|46.000; 4.000, 20.000. — 3. 24 abril, Garnet Dunzmore, Av. Libertador 2330, Cap. C.I. 1.955.853; por sí, 1.000; Serie 1ª, Nº 601|900; 10ª, Nº 9001|9.500; Serie 50ª, Nº 49.001|49.200; 1.000, 5.000. — 4. 24 abril, Enrique Tomkinson, Gaspar Campos 1500, V. López, L.E. 2.082.868; por sí, 500; Serie 1, Nº 901|1.000; Serie 2ª, Nº 1.001|1.200; Serie 49ª, Nº 48.801|49.000; 500, 2.500. — 5. 24 abril, Suc. Eduardo Escazani, Bogotá 760, Cap., C.I. 1.019.154. — José Blanco, 10.000 Serie 3ª, Nº 2.001|3.000; Serie 4ª, Nº 3.001|4.000; Serie 11ª a 15ª, Nº 1.001|15.000; Serie 26ª, Nº 25.001|26.000; Serie 37ª, Nº 36.001|38.000; 10.000, 50.000. — 6. 24 abril, Hernán H. Ayerza, Av. de Mayo 533, Cap., L.E. 1.955.555; por sí, 7.000; Serie 5ª, Nº 4.001|5.000; Serie 6ª, Nº 5.001|6.000; Series 16ª y 20ª, Nº 15.001|20.000; 7.000, 35.000. — 7. 24 abril, Oscar Braun Menéndez, Diag. R. S. Peña 547, Cap., L.E. 4.249.793; por sí, 7.000; Serie 7ª, Nº 6.001|7.000; Serie 8ª, Nº 7.001|8.000; Serie 21ª|25ª, Nº 20.001|25.000; 7.000, 35.000. — 8. 24 abril, Rafael F. Aguirre, Santa Fe 862, Cap., L.E. 230.989; por sí, 2.250; Serie 2ª, Nº 1.851|2.000; Serie 9ª, Nº 8.001|8.500; Serie 29ª, Nº 28.001|29.000; Serie 49ª Nº 48.001|48.400; Srie 4ª, Nº 48.601 a 48.800; 2.250, 11.250. — 9. 24 abril, Roberto J. Bullrich, Cangallo 415, Cap., L.E. 4.219.039; por sí, 2.250; Serie 2ª, Nº 1.801|1.850; Serie 9ª, Nº 8.501|9.000; Serie 10ª, Nº 9.501|10.000; Serie 3ª, Nº 29.001|30.000; Serie 49ª, Nº 48.401|48.600; 2.2.50, 11.250. — 10. 24 abril, Guillermo Benedit, Sarmiento 246, Cap., L.E. 4.032.399; por sí, 2.000; Serie 47ª|48ª, Nº 46.001|48.000; 2.000, 10.000. — 11. 24 abril, Norberto R. Armando, L. N. Alem 465, Cap., L.E. 4.214.094; por sí, 1.000; Serie 31ª, Nº 30.001|31.000; 1.000, 5.000. — 12. 24 abril, Christian Zimmermann, Callao 1738, Cap., L.E. 4.159.340; por sí, 1.500; Serie 1ª, Nº 001|300; Serie 33ª, Nº 32.001|33.000; Serie 50ª, Nº 49.201|49.400; 1.500, 7.500; 13. 24 abril, Eduardo Zimmermann, Copérnico 2365, Cap., L.E. 4.244.715; por sí, 1.500; Serie 1ª, Nº 301|600; Serie 35ª, Nº 34.001|35.000; Serie 50ª, Nº 49.601|49.800; 1.500, 7.500. — 14. 24 abril, Emilio M. Meyer Pellegrini, Las Heras 2320, Cap., L.E. 558.034; por sí, 1.000; Serie 32ª, Nº 1.001|32.000; 1.000, 5.000. — 15. 24 abril, Horacio García González, Junín 1051, Cap., L.E. 4.215.322; por sí, 1.500; Serie 2ª, Nº 1.201|1.500; Serie 32ª, Nº 33.001|34.000; Serie Nº 49.401|49.600; 1.500, 7.500. — 16. 24 abril, Ricardo M. Rivero Haedo, Juncal 1656, Cap., L.E. 266.035; por sí, 1.500; Serie 2ª, Nº 1.501|1.800; Serie 36, Nº 35.001|36.000; Serie 50ª, Nº 49.801|50.000; 1.500, 7.500. — Se cierra el presente Registro de Accionistas, siendo las 18 horas, con la anotación de 16 (dieciséis) accionistas, con 50.000 (cincuenta mil) acciones, que representan $ 50.000 (cincuenta mil) votos. — Buenos Aires, abril 24 de 1973. — Siendo las 11.30 hs. se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de 16 (dieciséis) accionistas, 15 (quince) por sí y 1 (uno) por representación, con 50.000 (cincuenta mil) acciones que representa $ 50.000 (cincuenta mil pesos) y 250.000 (doscientos cincuenta mil) votos. — R. Santamarina. — Estatutos. Artículo 1º: Con el nombre de "ALFER S.A.", continúa su giro la sociedad constituida con el nombre de "Alfer S.A. Agrícolo- Ganadera, Comercial, Industrial y de Mandatos", luego "Alfer Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Cerrito Nº 512, piso 4º, Capital Federal. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es de 99 años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, término que podrá ser prorrogado. — Artículo 3º: Tiene el domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones, en el país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 4º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: a) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para vivienda, renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas; b) Comerciales: por compra, venta, permuta, distribución, importación, exportación, representación y consignación de productos químicos, plásticos, metalúrgicos y eléctricos y maquinarias vinculadas a los mismos; c) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o por constituirse y a personas para negocios realizados o a realizarse, financiaciones en general y préstamos con fondos propios y|o de terceros, compraventa y transacciones sobre títulos, acciones y valores mobiliarios, con excepción de las operaciones previstas en la Ley número 18.061 u otras operaciones por las que se requiera el concurso público; d) Mandatos: mediante la realización de toda clase de mandatos y representaciones para la realización de los fines antedichos la sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos y emprender toda clase de negocios que se vinculen directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las que resulten de las leyes y de este estatuto. — Artículo 5º: El capital social es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), representado por 50.000 acciones ordinarias de $ 1.— valor nominal cada una, con derecho a 5 votos por acción. — Artículo 6º: El capital puede ser aumentado por disposición de la asamblea ordinaria hasta el quíntuple de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Podrá delegarse en el Directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. Las acciones serán de cualquiera de las clases permitidas por la ley. En caso de emitirse acciones preferidas, tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al resolverse la emisión. Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a voto o sin él. — Artículo 7º: Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, salvo el caso en que por decisión de asamblea se establezca la suspensión o limitación de este derecho, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Las nuevas emisiones, cuando no estuvieran afectadas a un destino especial, se harán conocer mediante las publicaciones que determinen las disposiciones vigentes y el derecho de preferencia podrá ser ejercido por los accionistas dentro de los 30 días siguientes a la última publicación. En caso de que algún accionista no hiciera uso de sus derechos dentro de este término, las acciones que pudieran adjudicársele serán prorrateadas entre los que hubieran solicitado mayor número que las que les correspondan, y si aún resultaren acciones sobrantes, serán ofrecidas del modo que el directorio juzgue conveniente. — Artículo 8º: Las acciones y los títulos representativos de más de una acción o certificados provisorios en su caso, llevarán los recaudos exigidos por las normas vigentes. Podrán extenderse reemplazando las firmas por impresión que garantice la autenticidad de los títulos. Si hubiera mora por parte de los suscriptores en el pago de una o más cuotas, los morosos pagarán el interés del 2 % mensual desde la fecha en que debieron hacer el pago, hasta los 90 días siguientes y transcurrido dicho plazo, la sociedad podrá vender en remate público los certificados de las cuotas pagas por los morosos, debiendo el o los compradores integrar la acción en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a éstos todos los derechos del primitivo suscriptor, quien recibirá el saldo líquido de la venta de los certificados, una vez cubiertos los gastos del remate y los intereses adeudados. En caso de que la venta de las acciones no alcance a cubrir su valor nominal, el suscriptor responderá por el saldo deudor. — Contados los accionistas que se encuentran en las mismas circunstancias deberá adoptarse el mismo procedimiento. — Art. 9º: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de uno a seis miembros designados por la Asamblea y cuyo número será fijado por la misma. Durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, o incapacidad de uno o más directores, los miembros restantes

con la conformidad del Síndico, o el Síndico solo en su caso, podrá designar a los remplazantes, quienes durarán en el cargo hasta el reintegro del titular y como máximo hasta la primera asamblea que se realice. Los directores podrán hacerse representar en las sesiones siempre que haya quórum, por otros directores mediante autorización especial por carta o telegrama, pero teniendo siempre las responsabilidades inherentes a su cargo. Los directores constituirán garantías equivalentes al valor nominal de veinte acciones ordinarias. Las garantías podrán consistir en: dinero efectivo y|o caución de títulos públicos. — Art. 10: El Directorio designará anualmente a uno de sus miembros como presidente, el cual ejercerá la representación legal de la sociedad. Podrá además designar un vicepresidente para remplazar al presidente en caso de ausencia u otro impedimento. Para la actuación ante los poderes y administraciones públicas, nacionales, provinciales o municipales, o ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción la representación legal será indistintamente ejercida por cualquiera de los directores. Sólo estarán investidos de la representación de la sociedad a los efectos de formular confesión en juicio y absolver posiciones, los apoderados generales o especiales a quienes se confiera por resolución del Directorio la facultad de hacerlo. — Art. 11: El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, extraordinariamente siempre que lo solicite un director o el Síndico. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente o quien haga sus veces doble voto en caso de empate. — Art. 12: El Directorio tiene amplias facultades para a) Administrar libremente la sociedad; b) Realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para dar cumplimiento a los objetivos sociales, incluso aquellos para los cuales son necesarios poderes especiales, como ser los contenidos en el Art. 1.881 del Código Civil y en el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen reproducidos; c) Promover toda clase de querellas; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento bancario, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; e) Constituir hipotecas de acuerdo a las normas legales respectivas en la forma y condiciones que estime conveniente; f) Confiar a uno o más miembros de su seno, funciones especiales de administración o la ejecución de operaciones determinadas, siendo su retribución fijada por Asamblea; g) En general efectuar todas las operaciones y actos jurídicos conducentes a la realización de los fines sociales. — Art. 13: Cuando la sociedad sea administrada por un solo director, éste tendrá los mismos deberes, derechos y atribuciones del Directorio y presidente. — Art. 14: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Sindicatura compuesta del número mínimo de síndicos titulares y síndicos suplentes que permite la Ley, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. En caso de ser una Sindicatura colegiada funcionará con la mayora de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Art. 15: Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias y se regirán de acuerdo con las disposiciones de la ley vigente Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad o presentar un certificado bancario o de institución autorizada, que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea salvo cuando sean tenedores de acciones nominativas. Los pedidos de convocatoria de Asamblea podrán ser formulados por accionistas que representen por lo menos el 5 % del capital social; podrán hacerse representar en las Asambleas mediante el otorgamiento de mandato en instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. La Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60 % de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria quedará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. En todos los casos las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes — Art. 16: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán así: a) 5 % para reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto; b) La suma que la Asamblea fije para remuneración del Directorio y Sindicatura; c) Dividendos que correspondan a las acciones preferidas, si las hubiere, debiéndose pagar en primer término los dividendos acumulativos atrasados; d) El saldo tendrá el destino que resuelva la Asamblea, previo pago de la participación adicional de las acciones preferidas si correspondiere. Los dividendos serán puestos a disposición de los accionistas dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Todos aquellos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos por el Directorio a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos en beneficio de la sociedad. — Art. 17: En caso de liquidación, la Asamblea designará uno o más liquidadores que podrán ser o no miembros del Directorio. Una vez cubiertos el pasivo y las cargas de la sociedad, el producto líquido se aplicará a reintegrar el capital de las acciones preferidas y en segundo término el capital de las acciones ordinarias. — Luego se abonarán los dividendos acumulativos que no hubieran sido satisfecho por insuficiencia de utilidades. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias y preferidas en cuanto a éstas les corresponda por su participación. — Disposición transitoria: Art. 18: Las acciones actualmente en circulación, se regirán por los artículos 61 y 66 de la Ley 20.643. — "Buenos Aires, 13 Dic. 1974. — Visto: el Expediente Nº 13.083|140176, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 176 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 150 a 153 vta. con las modificaciones de fs. 160 y vta., 164 y vta. y 174, la reforma introducida en el contrato social de Alfer, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Alfer. S. A.". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 130|134, 137|140, 141|142, 161 y 165. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.510. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel, de sus originales, doy fe, transcriptos en la forma dicha, y que he tenido a la vista a las fojas respectivas del mencionado Expediente número 13.083|140|176 de la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación. — Se deja constancia que en virtud de la presente reforma estatutaria. Primero: La denominación social pasa a ser como se ha dicho "Alfer. S. A.".

— Segundo: Que el capital social queda fijado en cincuenta mil pesos, siendo el emitido y realizado de cincuenta mil pesos y encontrándose pago el Impuesto Fiscal hasta esta misma suma. Personería y documentación habilitante: La personería invocada por don Ramón Santamarina y la existencia legal de la sociedad que representa, se justifica con los siguientes recaudos: a) Con los respectivos Estatutos elevados a escritura pública el 19 de setiembre de 1961, ante el escribano de esta Capital, don Alfredo Arce Castro, por la número 425, otorgada al folio número 1375, protocolo respectivo del registro número 261, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 15 de febrero de 1962, bajo el número 231, al folio número 106, libro 55, tomo A de estatutos nacionales. —

b) Con las escrituras números 825 otorgada el 8 de agosto de 1962, ante el escribano de esta ciudad: don Alfredo Arce Castro, al folio número 1898, protocolo de dicho año, del registro número 261 y número 403, otorgada el 8 de agosto de 1966 ante el escribano de esta ciudad don Jorge Berro García, al folio número 806, protocolo correspondiente, del registro número 466, referente la primera a la modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales y la segunda a la emisión de las series tercera a décima de acciones, respectivamente inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fechas 30 de octubre de 1962 y 20 de agosto de 1966, bajo los números 2477 y 2894, a los folios números 308 y 194 de los libros números 56 y 61 tomo A de estatutos nacionales. — c) Con las escrituras números 1302 y 1276, de fechas 31 de octubre de 1968 y 21 de diciembre de 1970, otorgadas ante mí, a los folios números 4039 y 4991, protocolos respectivos de este registro, por las que se elevó el capital autorizado a la sociedad a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, o sea, cincuenta mil pesos Ley Nº 18.188, mediante la emisión de las series once a cincuenta, inclusive y se reformaron los artículos primero y cuarto y quinto, cambiándose la denominación social, modificando su objeto y aumentando el capital social a doscientos cincuenta mil pesos, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 25 de noviembre de 1968, y 26 de abril de 1971, bajo los números 4112 y 1277 a los folios números 404 y 383, de los libros números 65 y 73, tomo A de estatutos nacionales y de estatutos de sociedades anónimas nacionales, respectivamente. — d) Con las actas relativas a la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 28 de abril del año en curso, y a la reunión del directorio llevada a cabo en igual fecha, que tengo a la vista a los folios números 31 a 33 y 70 de los respectivos libros, y de las que resultan su elección como director de la sociedad a su designación como presidente del directorio de la misma. — He tenido a la vista los originales de los recaudos citados, doy fe, como de que los relacionados en los puntos a) y b), se encuentran agregados en fotocopias debidamente autenticadas al folio número 4039, protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho de este registro, agregando a la presente también en copias simples autenticadas, los citados en el punto d). — La autorización especial para este acto fue conferida en la relacionada asamblea de accionistas llevada a cabo el 30 de abril de 1973, que tengo a la vista en su original y que transcripta en lo pertinente dice así: Acta de asamblea. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, siendo las 11,30 horas se declara constituida la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Alfer S.A.I.C.C.I.F. y de M. bajo la presidencia del señor Ramón Santamarina, sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas con la presencia de 16 accionistas, 15 por sí y 1 por poder, los que han depositado 50.000 acciones que totalizan el capital social de $ 50.000 con derecho a 250.000 votos, según consta en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Nº 1 a folios once y doce. — Se deja constancia que los directores y síndicos han sido oportunamente citados y se encuentran presentes a los efectos del artículo 240 de la Ley 19.550. — El señor presidente pone a consideración el quinto punto del Orden del Día: Reforma de Estatutos adaptándolos a la Ley 19.550. — Se aprueba por unanimidad la reforma integral del estatuto que queda redactado de la siguiente manera: Se autoriza a cualquiera de los directores para que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente estatuto, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, la elevación a escritura pública y la inscripción en el Registro Público de Comercio. — El presidente pone a consideración el sexto punto del Orden del Día: Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Se resuelve sean designados por presidencia, resultando elegidos los señores Norberto R. Armando y José Blanco. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las doce horas. — R. Santamarina. — N. R. Armando. — J. Blanco. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue al compareciente, ratifica su contenido, me solicita expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y ulterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas, y firma por ante mí, como acostumbra a hacerlo, de lo que certifico y doy fe. — Raspado: República — 38º — 4001|5 — 48400 — Nueve — A — Abril — 49201 — 1500 — Accionistas — cincuenta — Registro — inmueble — reglamento de — dieciséis — operaciones, se — de — depósito — condiciones — Directorio — síndico — mediante — podrán — público — privado — inscripto — participación — contractuales — comuníquese — inscripción — respectivo — número — libro — escritura — respectivo — vista — bajo — manera — Se entrega — certifico — y — Entrelíneas: Firmas — a 46º — C. I. 1.995.853 — Diag. R. S. Peña 547 — Cap. — L. E. 4.249.793 — Serie 49º — Nº 48.601 a 48.800 — y la segunda a la emisión de las series tercera — y síndicos. — Vale. — R. Santamarina. — Ante mí: G. Iturbe. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 3822 del registro Nº 151 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Alfer S.A., I.C.C.F. y Mandatos expido este primer testimonio en nueve fojas de fotocopia las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Raspado: su — testimonio. — Vale. — C. S. de Macadam. — Está su sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente en 11 fojas de papel simple que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carmen S. de Macadam, escribana.

Buenos Aires, octubre 6 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.220.- e.19|2 Nº 6.704 v.19|2|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Nivel

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número seiscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribano autorizante, adscripto de este Registro número quinientos treinta y cinco, comparecen el señor Azriel Marcó Lewin, argentino naturalizado, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número once millones ochocientos quince mil setecientos catorce, comerciante, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Avellaneda número dos mil cincuenta y cinco, piso segundo, departamento "A", de esta ciudad; doña Faiga Mandelbaum de Lewin, argentina naturalizada, casada, titular del Documento Nacional de Identidad número once millones ochocientos quince mil setecientos trece, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Avellaneda número dos mil cincuenta y cinco, segundo piso "A", de esta ciudad; don Jorge Juan Lewin, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad número seis millones doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos trece, comerciante, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Avellaneda número dos mil cincuenta y cinco, segundo piso "A", de esta ciudad; don José Daniel Lewin, argentino, casado, titular del Documento Nacional de Identidad número diez millones ochocientos noventa y siete mil setecientos noventa y siete, comerciante, de veintiún años de edad, domiciliado en la calle Yerbal número cuatrocientos sesenta y ocho, tercer piso "C", Capital Federal; doña María Marcelina Cabo, argentina, soltera, de sesenta y cuatro años de edad, farmacéutica, titular de la libreta cívica número cero trescientos sesenta y siete mil quinientos treinta y siete, domiciliada en Gavilán 2500, de esta Ciudad; doña Diana Veitz, argentina, soltera estudiante, de veintiún años de edad, titular del documento único de identidad número diez millones ochocientos noventa y siete mil ciento treinta y siete, domiciliada en la calle Juan Bautista Alberdi mil setecientos noventa y seis, primer piso, de esta Ciudad, y don Zalma León Chaskielberg, polaco, casado, titular de la cédula de

identidad número dos millones trescientos sesenta y nueve mil doscientos dieciséis, de cincuenta y siete años de edad, industrial, domiciliado en la calle República de la India número dos mil setecientos ochenta y cinco, piso once "A", de la Capital Federal, los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los tres nombrados en primer término concurren a este acto en sus caracteres de únicos socios de "Nivel Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos setenta, pasada ante el escribano de esta Capital don Santiago Pietrantuoni, al folio cuatro mil trescientos sesenta y cinco del Registro quinientos cincuenta y cuatro a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha diez de abril de mil novecientos setenta, bajo el número trescientos setenta y ocho al folio cuarenta y ocho del libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos, que en sus originales tengo a la vista para este acto, y en fotocopias debidamente certificadas agrego a la presente, y dicen: Que concurren en sus caracteres de socio comanditado el señor Azriel Marcó Lewin y de socios comanditarios la señora Faiga Mandelbaum de Lewin y el señor Jorge Juan Lewin, caracteres que me acreditan con la documentación prerelacionada y las cuotas sociales y acciones que me exhiben en este acto, doy fe. — Y el señor Azriel Marcó Lewin continúa diciendo que encontrándose representado la totalidad del capital social emitido y suscripto la presente tiene carácter de asamblea general extraordinaria la que resolverá por unanimidad manifestando que para contar con una mayor fluidez en el desenvolvimiento comercial —se hace necesario aumentar el capital social en la suma de pesos cincuenta mil— dicha moción es aprobada por unanimidad y atento el aumento de capital aprobado se acepta el ingreso a la sociedad de los señores aquí presentes, José Daniel Lewin y María Marcelina Cabo, Diana Veitz y Zalma León Chaskielberg. — Por lo que el actual capital de cincuenta mil pesos, queda distribuido en la siguiente forma: Veinte mil pesos corresponden al capital comanditado aportado por el señor Azriel Marcó Lewin y treinta mil pesos al capital comanditario representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una y suscripto en las siguientes proporciones: Faiga Mandelbaum: Novecientas acciones que representan nueve mil pesos; Jorge Juan Lewin novecientas acciones que representan nueve mil pesos; José Daniel Lewin novecientas acciones que representan nueve mil pesos; María Marcelina Cabo cien acciones que representan mil pesos; Diana Veitz cien acciones que representan mil pesos y Zalma León Chaskielberg cien acciones que representan mil pesos. — Continúa diciendo el señor Azriel Marcó Lewin que atento el aumento de capital resuelto, el ingreso de nuevos socios y la vigencia del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, se hace necesario modificar y adecuar a dicha norma legal el contrato social además expone que atento a las disposiciones vigentes la asamblea debe designar al síndico o consejo de vigilancia encargado de fiscalizar la marcha de los negocios sociales, agregando que entiende que debido el carácter de formación de la sociedad y su desenvolvimiento comercial, sería conveniente designar un consejo de vigilancia, integrado por lo menos por tres accionistas. — Dicha moción es aprobada por unanimidad y se resuelve designar para ocupar dichos cargos a los señores María Marcelina Cabo, Diana Veitz y Zalma León Chaskielberg quienes impuestos de las designaciones de que han sido objeto, las aceptan de conformidad. — Por último se pasa a considerar el proyecto de adecuación del contrato social, el que luego de un breve debate es aprobado por unanimidad, por lo que el contrato social en adelante queda redactado en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina NIVEL SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Juan Bautista Alberdi número dos mil setecientos setenta y cinco|setenta y siete. — Artículo segundo: Su duración será de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta al por mayor y|o menor de toda clase de muebles tapizados, por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, como así también la compraventa, distribución, fracionamiento, importación y exportación de materias primas, mercaderías y materiales relacionados directamente con su objeto social. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) representado por tres mil acciones de valor nominal de pesos diez ($ 10,00), cada una ordinarias, nominativas no endosables de un voto por acción; y pesos veinte mil al capital comanditado. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo sexto: La representación de la sociedad será ejercida por el socio comanditado, quien tendrá el uso de la firma social. — Artículo séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y al artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad se ejercerá por un consejo de vigilancia integrado por tres miembros titulares nombrados por la asamblea que también elegirá igual número de suplentes. — Los miembros del consejo de vigilancia deben ser accionistas de la sociedad. — Durarán en sus funciones un año y serán reelegibles. — La sociedad prescindirá de la sindicatura prevista en el artículo doscientos ochenta y cuatro y siguientes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El Consejo de Vigilancia contratará una auditoría anual y el correspondiente informe sobre los estados contables será sometido a la Asamblea Ordinaria junto con el balance. — El Consejo de Vigilancia actuará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — El consejo de vigilancia se reunirá por lo menos una vez por mes y cuando lo requieran uno de sus miembros. — Son funciones del consejo de vigilancia las previstas en el artículo doscientos ochenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta salvo la determinada en su inciso d). — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temas previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que representa la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo decimoprimero: Las asambleas serán presididas por el socio administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por las personas que han presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) Remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y Consejo de Vigilancia. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reserva facultativa, se repartirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el socio administrador bajo la vigilancia del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Los comparecientes otorgan poder especial a favor de los señores Azriel Marzo Lewin y Carlos María Paulero, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de la presente modificación con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la misma y suscribir todas las escrituras aclaratorias y modificatorias que se requieran al efecto. — El autorizante deja expresa constancia que el compareciente señor Azriel Marcó Lewin en la escritura originaria figura como Azriel Mordechaj Levin, y que por la resolución número mil seiscientos cuarenta de fecha doce de julio de mil novecientos sesenta y tres, dictada por el señor Director General en virtud del artículo sesenta y nueve de la ley catorce mil quinientos ochenta y seis, se determina que el verdadero nombre es Azriel Marcó Lewin, y que bajo las cláusulas que preceden queda adecuado el contrato social a las normas de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y aumentado el capital social a la suma de cincuenta mil pesos, reteniendo el autorizante la suma de trescientos cincuenta pesos correspondiente al aumento del capital social por la suma de treinta y cinco mil pesos, para ser abonados en la declaración jurada correspondiente al mes en curso. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, los comparecientes, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — A. M. Lewin. — F. M de Lewin. — J. Lewin. — José D. Lewin. — María M. Cabo. — Diana Veitz. — Z. L. Chaskielberg. — Ante mí: M. Jaichenco. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1431 de este Registro 535 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 6 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016230666 al presente que firmo y sello en Buenos Aires, a 31 días de diciembre de 1974. — Marcelo Jaichenco, escribano.

Buenos Aires, 17 de julio de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.820.- e.19|2 Nº 54.372 v.19|2|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Argenquim

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Argenquim S. R. L. — Escritura Número Trescientos Setenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: doña Rosa Tolone de Assisi, italiana, casada en primeras nupcias con don Francisco Assisi, con Cédula de Identidad número 8.384.313, de la Policía Federal, nacida el 4 de mayo de 1915, comerciante, domiciliada en Iturri número 215, de esta Capital; y Dora Martha Valaperta de Gaggero, argentina, casada en primeras nupcias con don Atilio Gaggero, con Cédula de Identidad número 3.899.786, de la Policía Federal, nacida el 4 de setiembre de 1935, comerciante, domiciliada en Alsina 701, partido de San Isidro, de tránsito aquí, ambas comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad cuyo contrato social se regirá de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera. La sociedad girará bajo la denominación de "ARGENQUIM S. R. L." y tendrá su sede social y su domicilio legal en la calle Carlos Encina 545, de esta Ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será la comercialización y producción de productos químicos y paraquímicos, exportación e importación de los mismos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en 25 años, a contar del día de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, el que es aportado íntegramente por los socios en la proporción de mil quinientas cuotas cada uno, integrado en bienes conforme al balance e inventario que se agrega por separado y que forman parte del presente contrato, cuyos valores lo han sido conformes a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaran bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios en forma indistinta. — Sexta: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas en el presente contrato. — Séptima: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designen a tal efec-

to, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Asimismo se llevará los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta de junio deberán practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asambleas de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio, por telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido, con una antelación no menor a treinta días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que les correspondiere, que surgirá del balance, que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude y otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le corresponde del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegunda: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimotercera: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinta: La presente sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550 la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: reuniones — automáticamente — la — practicará — remanente — divergencias. — Vale. — Enmendado: décima. — También vale. — Firmado: Rosa Tolone de Assisi. — Dora Martha Valaperta de Gaggero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil, protocolo del corriente año, doy fe. — Para la sociedad Argenquim S. R. L. expido el presente primer testimonio en cuatro sellos fotostáticos que firmo y sello en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: César J. Ceriani Cernadas, escribano. — Está su sello. — Inventario general al 15 de noviembre de 1974 de la firma Argenquim Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación) de Dora Martha Valaperta de Gaggero y Rosa Tolone de Assisi. — Disponibilidades. — Caja. — Sin saldo. — Créditos: no existen. — Bienes de cambio, materias primas Glicerina 6.000. — Acido acético 5.000. — Agua oxigenada (130 volumenes) 3.500. — Goma arábiga: 10.000. — Total: 24.500. — Bienes de uso: muebles y útiles: 1 escritorio: 750. — Sillón escritorio: 250. — 1 armario: 1.000. — 2 máquinas escribir Olivetti Estudio 44 Números Máquinas: 31.309 — 33.633 — 3.500. — Total: 5.500. — Maquinarias: no existen. — Bienes inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: no existen. — Total del activo: 30.000. — Deudas: no existen. — Otras deudas: no existen. — Provisiones: no existen. — Cuentas particulares: Dora Martha Valaperta de Gaggero: cuenta aporte capital: 15.000. — Rosa Tolone de Assisi: cuenta aporte capital: 15.000. — Total del pasivo: 30.000. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1975. — En mi carácter de escribano público, titular del Registro Notarial número 432, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Rosa Tolone de Assisi y Dora Martha Gaggero de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) Que el requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 241 y 242 del Libro de Registro de firmas Número 2. — Firmado: César J. Ceriani Cernadas, escribano.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.190.- e.19|2 Nº 6.611 v.19|2|76

Símbolo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de diciembre de 1974, entre don Felipe Cherñavsky, de cuarenta y seis años de edad, casado, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y siete, domiciliado en Alvarez Thomas 2959. Capital Federal y doña Rebeca Rosa Zukermán de Cherñavsky, de cuarenta y siete años de edad, casada, argentina, empleada, libreta cívica número [illegible] ciento setenta y dos mil trescientos dos, domiciliada en Alvarez Thomas 2959, Capital Federal, convienen: Primero: Constituir una sociedad que funcionará bajo la denominación de "SIMBOLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Pasaje Seaver 1626, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto social será la fabricación y comercialización de pinturas, revestimientos, lacas y barnices, como así también la compra y venta de productos químicos y la importación y exportación de todos estos rubros. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de diez años a partir del primero de enero del año mil novecientos setenta y cinco. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de pesos sesenta mil ($ 60.000) dividido en seis mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, el que se integra en la siguiente proporción: El señor Felipe Cherñavsky cinco mil quinientas cuotas, equivalentes a pesos cincuenta y cinco mil, y la señora Rebeca Rosa Zukermán, de Cherñavsky, quinientas cuotas, equivalentes a pesos cinco mil. El socio Felipe Cherñavsky, integra su aporte en mercaderías conforme al inventario que se acompaña por separado certificado por contador público nacional y cuyos valores han sido asignados a los corrientes en plaza. El socio Rebeca Rosa Zukermán de Cherñavsky integra su aporte en efectivo lo que justifica con el pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad, incluso la firma social, estará a cargo de los socios Felipe Cherñavsky y Rebeca Rosa Zukermán de Cherñavsky en forma indistinta, quienes quedan designados gerentes y para obligar a la sociedad podrá hacerlo cualquiera de ellos, debiendo firmar a continuación del sello de la razón social. — Sexto: La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas, ni en garantías o fianzas a terceros. En el ejercicio de su administración los gerentes en forma indistinta podrán nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y realizar los actos jurídicos que estimen conveniente, y entre ellos especialmente la compraventa de mercaderías y materias primas o elaboradas, afines con su objeto. Asimismo y si fuera necesario al mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales, podrán comprar, vender, permutar, dar o tomar arrendamientos de toda clase de inmuebles, muebles, títulos o acciones, tomar participación accidental o permanente en otras empresas individuales o societarias de cualquier tipo, ceder, aceptar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, dar o recibir dinero en préstamo con garantías hipotecarias o de cualquier otra clase, operar en provisión de fondos o en descubierto con cualquier particular, sociedad o institución bancaria oficiales o privadas, inclusive los Bancos: Centrales o Industriales, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina. Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria creada o que se creare en el futuro. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. — Séptimo: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si la hubiere se soportarán en igual proporción. — Octavo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios se abonará a los derechos habitantes o representantes el haber que corresponde a su participación en treinta cuotas mensuales iguales y consecutivas sin intereses. El haber se formará con el capital actualizado según resulte de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere acumuladas. Dicho balance deberá efectuarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o comprobado los otros dos supuestos previstos en este artículo. El socio restante podrá continuar con la sociedad incorporando nuevo o nuevos socios en el plazo de tres meses previsto por el art. 94, inc. 8º del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Noveno: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que estos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde estos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Décimo: La sesión de cuotas se efectuará observando las prescripciones de los arts. 152 y 153 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — El valor de la cuota social del socio saliente que adquiriera los restantes socios o la sociedad, fijada por acuerdo de parte o por pericia judicial podrá ser abonado en treinta cuotas iguales y consecutivas, sin intereses, abonando la primera a los treinta días del acuerdo o de la fijación judicial en su caso. Undécimo: Las causales de disolución serán las previstas en la sección doce, Art. 94 del Decreto Ley número 19.550|72. Disuelta la Sociedad, la liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes o la persona que ellos designen quien procederá a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Duodécimo: A los efectos legales emergenes del presente contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, y se someten en caso de diferendo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción. Toda situación no prevista en este contrato queda sujeta a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 en sus capítulos sobre sociedades En prueba de conformidad los contratantes firman el presente contrato de sociedad en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. Felipe Cherñavsky, Rebeca Rosa Zukerman de Cherñavsky. Se deja constancia que los comprobantes y documentación justificativa de los bienes que constan en el inventario acompañado se encuentran en la sede social sita en la calle Pasaje Seaver 126, de esta Capital Federal. El aporte en mercaderías del socio Felipe Cherñavsky a que alude la cláusula Tercera y detallados los importes a los corrientes en plaza son los siguientes: Cantidad: 4x1, concepto: Anticorrosiva simate, p. utar.: 9,80, p. pcial: 39,20; 2x1, Barnis Cristal, 11,60, 23,20; 2x1, Negro mate sintético, 13,80, 27,60; 4x1, Anticorrosivo aluminio, 16,10, 64,40; 54x18, Anticorrosivo gris nube, 159,18, 8.595,72; 15x18, Barniz cristal, 193,17, 2.897,55; 54x18, Fondo gris nube, 159,18, 8.595,72; 10x18, Antióxido colorado, 188,32, 1.883,20; 50x4, Sintético negro, 73,50, 3.675.—; 5x18, Sintético negro, 298.—, 1.490.—; 94x18, Kem Lustral aluminio, 298,03, 28.014,89. Total, 55.306,48.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.- e.19|2 Nº 6.597 v.19|2|76

Pedro Worns y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos once. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante, mí, escribano público autorizante, comparecen: don Leonardo Jaime Nicolás Salzmann, argentino, soltero, comerciante, con cédula de identidad número 4.608.087, nacido el 8 de setiembre de 1945, domiciliado en Superí 2390, piso 3º, departamento "B" de esta Capital y don Ricardo Jorge Salzmann, argentino, soltero, comerciante, nacido el 26 de abril de 1948, con cédula de identidad número 4.963.674, expedida por la Policía Federal, domiciliado en Arenales 2438, piso 5º, departamento "D' de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurren a este otorgamiento en los siguientes caracteres: a) don Leonardo Jaime Nicolás Salzmann y Ricardo Jorge Salzmann, como únicos componentes juntamente con "Inversona Diana Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya representación se acreditará más adelante, de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PEDRO WORNS Y CIA. S. R. L.", como lo acreditan con su contrato social otorgado por instrumento privado de fecha 11 de abril de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de abril de 1946 bajo el número 352 al folio 346 del libro 9 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y sus posteriores reformas inscriptas en el Registro Público de Comercio el 18 de abril de 1952 bajo el número 636 al folio 310 del libro 21; el 6 de junio de 1958, bajo el número 1.875 al folio 432 del libro 34; el 26 de diciembre de 1960 bajo el número 4.195 al folio 409 del libro 40; el 29 de marzo de 1968 bajo el número 660 al folio 86 d el libro 58, todos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, testimonios que en sus oriignales tengo a la vista para este acto y cuyas fotocopias autenticadas agrego a la presente, doy fe; con la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato otorgada por ante el escribano Antonio Roberto Blanco con fecha 15 de marzo de 1972 al folio 208 del Registro 231 de la ciudad de La Plata a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de junio de 1972 bajo el número 1.050 al folio 222 del libro de sociedades de responsabilidad limitada; cuyo original tengo a la vista y fotocopia autenticada del mismo acompaño a la presente y con la escritura de aumento de capital y adecuación a la Ley 19.550 y su complementaria y aclaratoria otorgada con fecha 7 de junio de 1973 y 15 de mayo de 1974 ante el citado escribano al folio 920 y 661 del protocolo del registro 231 de la ciudad de La Plata a su cargo, cuya fotocopia simple debidamente autenticada tengo a la vista y adjunto a la presente, por estar a la fecha el testimonio en trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio. b) Asimismo los señores Leonardo Jaime Nicolás Salzmann y Ricardo Jorge Salzmann concurren en sus caracteres de presidente y vicepresidente respectivamente de la sociedad que gira en sta plaza bajo la denominación de "Inversora Diana Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", cuya existencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades de los comparecientes se justifican con los estatutos sociales y la Resolución del señor Inspector General de Justicia, acordándole personería jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante el escribano Antonio Roberto Blanco con fecha 12 de setiembre de 1970 al folio 1.446 del proptocolo del Registro 231 de la ciudad de La Plata, a su cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de febrero de 1971

bajo el número 188 al folio 67 del libro 74, tomo A, de sociedades anónimas, cuyo testimonio he tenido a la vista para este acto y fotocopia autenticada queda agregada a esta escritura, acreditándose la personería invocada con las actas de asamblea general ordinaria y sesión de directorio ambas de fecha 30 de julio de 1974 en las que se designan las actuales autoridades y se distribuyeron los cargos y con el acta especial para este otorgamiento número 17 de fecha 4 de diciembre de 1974 que en fotocopias autenticadas de sus originales adjunto a la presente, dicha acta especial transcripta literalmente dice así: Acta Nº 17. Reunión del directorio del día 4 de diciembre de 1974. En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen en el local social de la calle Sarmiento 377 los directores de Inversora Diana S. A., señores Ernesto Jousten, Leonardo Jaime Nicolás Salzmann y Ricardo Jorge Salzmann. Estando presente el síndico titular señor Carlos Nicolás Molinete, el señor presidente declara abierto el acto siendo las 16.30 horas. En uso de la palabra el señor presidente manifiesta que la reunión ha sido convocada a fin de considerar la modificación del contrato social de "Pedro Worns y Cía. S. R. L.", cuyo capital desea aumentarse hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000). Luego de un breve intercambio de ideas sobre el particular se resuelve por el voto unánime de todos los presentes, facultar a los señores don Leonardo Jaime Nicolás Salzmann y don Ricardo Jorge Salzmann, señores don Leonardo Jaime Nicolás Salzmann y don Ricardo Jorge Salzmann, para que comparezcan ante el escribano de la sociedad, a fin de suscribir conjuntamente la escritura de modificación del contrato social de Pedro Wörns y Cía. S. R. L., por la que se aumenta el capital social hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000). Mediante la capitalización de la suma pertinente del saldo acreedor de criptos por la sociedad "Inversora Diana S. A.". No habiendo más asuntos que tratar, se pasa a cuarto intermedio para labrar la presente nota, que una vez leída y aprobada es firmada por todos los presentes con lo que se da por terminado el acto siendo las 18,30 horas. Hay cuatro firmas: Ernesto Jousten. R. Salzmann. Leonardo Salzmann. Carlos Molinete. Es copia fiel. doy fe. Y dicen los comparecientes en los caracteres invocados: Que la sociedad que representan "Pedro Wörns y Cía. S. R. L.", de la cual como queda dicho son los únicos componentes, tiene un capital de noventa mil pesos totalmente suscripto e integrado. Agregan los dicentes que por la presente han resuelto aumentar el capital de la misma, en base al acta transcripta de la reunión de los socios, hasta la suma de pesos doscientos cincuenta mil que se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance que pertinentemente se transcribirá, mediante la emisión de dieciséis mil cuotas de diez pesos cada una. Dichas cuotas son suscripción por la sociedad "Inversora Diana Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" representada en este acto por su presidente don Leonardo Jaime Nicolás Salzmann y su vicepresidente don Ricardo Jorge Salzmann, mediante la capitalización del saldo acreedor de su cuenta particular según balance cerrado con fecha 31 de marzo de 1974 que transcripto literalmente dice así: "Pedro Wörns y Cía. S. R. L." Sarmiento 377, Buenos Aires, balance general al 31 de marzo de 1974. — Activo Disponibilidades: Caja 24.004,93. — Bancos cta. cte. 6,51. — 24.011,44. — Créditos: Deudores por ventas 1.599. — Deudores en gestión judicial 2.501,70. — 4.100,70. — Menos: Previsión para deudores incobrables 2.501,70. — 1.599; otros créditos: cuentas corrientes generales: 85.704.58. — 87.303,58. — Bienes de cambio: Mercaderías de reventa: Sección armería 304.852,15; Idem: sección camping y sport 100.554,18; Idem: sección pesca 95.514,71. — 500.921,04. — Inversiones. Valores mobiliarios. Sin cotización 1.391,50. — Artículos para alquiler 15.661. — Menos: Amort. anterior 2.866,67. — Menos: Amort. ejercicio 5.227. —8.093,67. — 7.587,33. — 8.978,83. — Bienes de uso: Propiedades inmuebles 165.637,22. — Menos. Amort. anterior 7635,82. — Menos: Amort. ejercicio 1.375,45. — 9.011,27. — 156.625,95. — Instalaciones: 9.872,20. — Menos: Amort. anterior 415. — Menos: Amort. ejercicio 988.05. — 1.403,05. — 8.469,15. — Muebles y útiles: 7.685,47. — Menos. Amort. anterior 1.403,75. — Menos: Amort. ejercicio 971,20. — 2.374,95. — 5.310,52. — Taller: 0,01 —170.405,63. — Bienes inmateriales: Patentes y marcas: 193,50. — Menos: Amort. anterior 157,49. — Menos: Amort. ejercicio 36. — 193,49. — 0,01. — Cargos diferidos. Actividades lucrativas: 3.253,98. — Total del activo 794.874,51. — Hay una firma. Carlos Molinete. Hay un sello. Carlos N. Molinete contador público nacional C. P. C. E. Cap. Fed Tº XXXIV. Fº 62. Pedro Wörns y Cía. S. R. L. Balance General al 31 de marzo de 1974. — Pasivo: Deudas: comerciales: Proveedores 33.420,98. — Consignaciones a pagar: 3.750. — 37.170,98. — Bancarias Obligaciones a pagar hasta 1 año de plazo 16.536. — a más de 1 año de plazo 1.000. — 17.536. Sobregiros de cta. cte. 120.544,52. — 138.080,52. — Financieras: — Acreedores hipotecarios 100.000. — Otras deudas: deudas por cargas fiscales 31.681,15. — Deudas por cargas sociales 23.592,57. — 55.273,72. — 330.525,22. — Previsiones: No hay. — Utilidades diferidas y a realizar en futuros ejercicios: No hay. — Total del pasivo 330.525,22. — Capital, reservas y resultados. Capital Social 90.000. — Reserva Legal 14.106,95. — Saldo por actualización contable Decreto Ley Nº 19.742 (no capitalizable) 63.214,83. — Saldo Decreto Ley Nº 19.742 (capitalizable) 63.214,84. — 126.429,67. — Cuentas particulares socios Leonardo Jaime Nicolás Salzmann (7.756,01). — Ricardo J. Salzmann (34.842,57). — Inversora Diana S. A. 276.411,25. — 233.812,67. — 464.439,29. — Total: 794.874,51. — a la fecha de cierre del ejercicio, el Registro Público de Comercio no había expedido aún el Testimonio de Inscripción correspondiente. Hay una firma. Carlos Molinete. Hay un sello: Carlos N. Molinete, contador público nacional. C. P. C. E. Cap. Fed Tº XXXIV. Fº 62. Es copia fiel. doy fe. Y finalmente los comparecientes en sus caracteres invocados deciden modificar la cláusula tercera del contrato social que queda redactada de la siguiente forma: Tercera: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos divididos en veinticinco mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: a) Inversora Dana Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, doscientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta o sea veinticuatro mil novecientas noventa y ocho cuotas: b) Leonardo Jaime Nicolás Salzmann pesos diez o sea una cuota; y c) don Ricardo Jorge Salzmann pesos diez equivalente a una cuota. Dicho capital se encuentra totalmente integrado. Los comparecientes autorizan asimismo a los señores Leonardo Jaime Nicolás Salzmann, Ricardo Jorge Salzmann y Justiniano Correa Urquiza para que gestionen indistintamente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la inscripción del presente aumento de capital. A tal efecto los facultan para aceptar y/o proponer modificaciones, si dicho organismo lo estimare procedente y otorgue todos los instrumentos privados y públicos que fueren menester hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. El autorizante deja constancia que tiene a la vista las respectivas cédulas fiscales y que en fotocopia debidamente autenticada adjunta a la presente, para la sociedad "Inversora Diana S. A. C. I. F. e I.", bajo el número de inscripción 23.364-009-3, con vigencia hasta el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; y para la sociedad "Pedro Wörns y Cía. S. R. L.", bajo el número 158.853-009-0, con vigencia hasta el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. Hay dos firmas. Leonardo Salzmann. — Ricardo Salzmann. Hay un sello. Ante mí, César J. Ceriani Cernadas. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.110 del Registro 432 de esta jurisdicción a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Pedro Wörns y Cía. S. R. L.", expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de Actuación Notarial numeradas A 016146616 al 18 y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a 31 de diciembre de 1974.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.267.- e.19|2 Nº 6.612 v.19|2|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 26 de junio de 1972, los componentes de la razón social "ALBOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven de común acuerdo prorrogar por quince (15) años el plazo de duración de la sociedad, que vence el día 30 de junio del corriente año. No se modifican las demás cláusulas del contrato.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 550 e.19|2 Nº 12.365 v.19|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita a quien o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble Juan Agustín García Nº 2038 de esta ciudad, a fin de que dentro del término de quince días tomen la intervención que les corresponde en autos: "BUYO, ARNOLDO s|Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 900 e. 19|2 Nº 12.360 v.20|2|76

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber que se ha presentado doña EDIT MARIA DEFILIPPI VDA. DE BRAVO, solicitando rectificar la partida de nacimiento en cuanto a su primer nombre por el de Edith. — Publíquese una vez por mes, durante dos meses.

Buenos Aires, febrero 13 de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 200 e.19|2 Nº 12.341 v.19|2|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita a OFELIA DIANA LEIRO de LOPEZ, para que comparezca en autos: "Leiro de López, Ofelia Diana presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 250.— e.19|2 Nº 12.356 v.19|2|76

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUALTERIO GROSS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 90.— e.19|2 Nº 9.363 v.23|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|11 al 1º|12|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por cinco días a TALLERES METALURGICOS POMPEYA S.A.I.C. para que invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho (Art. 91 D.-Ley Nº 19.552|72) en autos: "Talleres Metalúrgicos Pompeya S.A.I.C. pedido de quiebra por Abilco S.C.A.", bajo apercibimiento de nomb ar al Defensor Oficial [illegible] por 2 días.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 900.— e.19|2 Nº 12.329 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 12

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 12, cita a JAIME DESSEGNO, LEON ALI o LEON JOSE ELI y MOYAL HNOS., para que dentro de los cinco días comparezcan a estar a derecho en autos "Lebrero Lydia Elsa c|Dessegno Jaime y otros s|Sumario", bajo apercibimiento de nombrarse en su representación al Sr. De[illegible] de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 16 de 1976. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 600.— e.19|2 Nº 67.685 v.20|2|76

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, en los autos: "Shammah, Isaac Raffoul c|Von Zastrow, Lilian Esperanza Eleonora y|o subinquilinos y|u ocupantes s|Desalojo", cita a la demandada LILIAN ESPERANZA ELEONORA VON ZASTROW, por el término de diez días para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes, para que la represente en caso de incomparecencia. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial y El Derecho.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 1.000.— e.19|2 Nº 12.373 v.20|2|76

Nº 26

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial Civil y Comercial Nº 26 cita y emplaza por dos días a JOSE IMPROVOLA a fin de que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en autos "Ledo Bernardino c|Imprόvola José s|desalojo", bajo apercibimiento de darse intervención al Sr. Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 12 de 1976. — Gerardo R. Nani, secretario.

$ 800.— e.19|2 Nº 12.375 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|10|75	DOMINGO GABRIEL ALVARO	19|2	23|2|76	12.187	500
2	4	César Antonio Pescio	15|12|75	César Scaravonati	19|2	23|2|76	12.133	500
2	4	César Antonio Pescio	9| 2|76	MIGUEL CARONNA	19|2	23|2|76	12.145	500
2	4	César Antonio Pescio	10|12|75	Domingo REVELLI	19|2	23|2|76	12.174	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10| 2|76	JUAN FRANCISCO ANTONIO MIGLIAVACCA	19|2	23|2|76	12.180	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10| 2|76	JOSEFA SASSONE de PROPATO	19|2	23|2|76	12.171	500
3	6	Lisandro J. Areco	6| 2|76	VICTOR DURO	19|2	23|2|76	12.147	500
3	6	Lisandro J. Areco	4| 2|76	JUANA y JOSEFA VOLPE	19|2	23|2|76	12.158	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23|12|75	MARIA RODRIGUEZ de LOPEZ	19|2	23|2|76	12.177	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	6| 2|76	Marcelo Pascual MELO	19|2	23|2|76	12.185	500
6	11	María Sira Beneventano	15|12|75	AUGUSTO PAPUCCIO	19|2	23|2|76	12.134	500
6	11	Luis Alberto Dupou	6| 2|76	Alberto PUJOL	19|2	23|2|76	12.156	500
6	12	Luis Alberto Dupou	5| 2|76	Francisco Severo Dicristo	19|2	23|2|76	12.165	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	América Argentina Violante Perticaroli de Goggi	19|2	23|2|76	67.220	500
8	15	Eduardo A. Bieule	3| 2|76	GEORGINA LACASA de ARAUJO	19|2	23|2|76	12.172	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9| 2|76	ANTONIO LORENZATTO y FLORA AROSSIO o FLORA ARROSIO o FLORA ARROSIO de LORENZATTO	19|2	23|2|76	12.173	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9| 2|76	BERTA GERBER Vda. de MIASNIK	19|2	23|2|76	12.150	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	10| 2|76	FRANCISCO TORRES	19|2	23|2|76	12.159	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5| 2|76	Zacaría SIPAG	19|2	23|2|76	12.143	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5| 2|76	PEPI FREI de BIERFASS	19|2	23|2|76	12.151	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	4| 2|76	Eugenio Bogdano STOJKEWYCZ	19|2	23|2|76	12.153	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10| 2|76	LUIS SCHETTINI	19|2	23|2|76	12.127	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	6| 2|76	José Tronceliiti	19|2	23|2|76	12.162	500
16	31	Ana María Conde	10| 2|76	JOAQUIN ANTONIO ARFELI	19|2	23|2|76	12.175	500
16	32	Hugo Molteni	14| 7|75	ANDRES ROBERTO CASTRO	19|2	23|2|76	12.142	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	4| 2|76	María Josefa DIAZ	19|2	23|2|76	67.367	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	5| 2|76	Eugenia Bodanowski de Rymberg	19|2	23|2|76	12.126	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|12|75	CATALINA ROSA MORENO de PASCUZZO	19|2	23|2|76	12.176	500
20	39	Francisco C. Terrones	4|12|75	ABRAHAM GITLER	19|2	23|2|76	12.181	500
20	40	Salvador J. Mammana	19|11|75	CEFERINO ROBERTO CAMPONOVO	19|2	23|2|76	12.144	500
21	41	José Antonio Faro	6| 2|76	Josefina Demetria VALLONE de CALABRESE	19|2	23|2|76	12.169	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|10|75	JULIO RODRIGUEZ	19|2	23|2|76	67.387	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|12|75	CESAR CONVERSO	19|2	23|2|76	12.157	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9| 2|76	MARIA SERRANO	19|2	23|2|76	12.125	500
22	43	Enrique H. Rodino	2| 2|76	ENRIQUE JOSE GHIANDA	19|2	23|2|76	12.161	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5| 2|76	VICTORIO MANUEL PERLA	19|2	23|2|76	67.402	500
25	49	Pedro Leandro Guida	10| 2|76	Ildefonsa Ortiz de Beltrán	19|2	23|2|76	67.370	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24| 9|75	CARLOTA MARTA WINKLE de GABOR, MARTA MARKO de WINKLE y CARLOS WINKLE	19|2	23|2|76	12.184	500
27	53	Ana María Luaces	18|12|75	ALDO DISOTTEO o ALDO CARLOS JUAN DISOTTEO	19|2	23|2|76	12.178	500
27	53	Ana María Luaces	6| 2|76	MARDOQUEO BERGER y YENTA NUZEN de BERGER o YENTA SCHLIT o AIDA o JENTA NUZEN	19|2	23|2|76	12.170	500
27	54	Manuel E. Crespo	9| 2|76	Antonio COLANGELO	19|2	23|2|76	12.166	500
28	55	José Ricardo Valenti	16|12|75	PURIFICACION NAVARRO de GARIN	19|2	23|2|76	12.186	500
28	56	José Luis Gallo	14|10|75	MARTA MARIA LUISA YOLANDA DI GIROLAMO de PIEROTTI	19|2	23|2|76	67.384	500
29	57	Liliana F. de Casares	3| 2|76	EUGENIA SALSAMENDI de AGUILAR	19|2	23|2|76	12.154	500
29	57	Liliana F. de Casares	9| 2|76	MARIA FERREIRO	19|2	23|2|76	12.124	500
30	59	Rubén H. Malatesta	6| 2|76	FRANCISCO ANTONIO QUINTAS	19|2	23|2|76	12.152	500
30	59	Rubén H. Malatesta	26|12|75	JOSE PRINCIPE	19|2	23|2|76	67.408	500
* 7		Carmen H. Palacios	26|11|75	Juana Elisa Mesalina Marinetti y Francisco Alfredo Ramón Marinetti	19|2	23|2|76	12.183	500
* 19		Agustín Dragonetti	10| 2|76	MARCELINO LUIS MARTINI	19|2	23|2|76	12.163	500
* 28		Luis M. Berrotarán	9| 2|76	Elio Fulvio STORTINI	19|2	23|2|76	12.146	500
* 39		Héctor P. Iribarne	5| 2|76	ANA GANDARA de RODRIGUEZ y FRANCISCO RODRIGUEZ	19|2	23|2|76	12.128	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.19|2-Nº 209 v.23|2|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 10

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en los autos caratulados "ARGENFE S. A. DE AHORRO Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra GABANELLI VICTORIO s|Hipotecario", Expediente Nº 2429, que el martillero Eduardo Abel Espósito rematará el día viernes 27 de febrero de 1976, a las 9 horas, en el salón de ventas de la calle Humberto I Nº 2042|46, de esta Capital, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Don Bosco Nº 1275 entre las de 3 de febrero y 11 de Setiembre de la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, con todo lo edificado, clavado, plantado y|o adherido al suelo. — Lotes 13 y 14: 17,32 mts. de frente al S. E. por 43,30 de fondo. — Sobre los mismos, construcción de 2 habitaciones, baño y cocina. — Nomenclatura Catastral: Circ. VI. Secc. C — Manz. 211b — Parc. 11. — Entrega: Libre de ocupantes (Cláusula 10a. mutuo hipotecario) — Deuda inmobiliaria: $ 755,25. — Podrá visitarse los días 21 y 22 de febrero de 1976, de 9 horas a 12 horas. — Base: $ 82.773,59. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en efectivo, al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Actualmente se encuentra ocupado.

Buenos Aires, febrero 16 de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 2.700 e.19|2 Nº 67.664 v.23|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita al Sr. AGUSTIN LEONARDO ZALAZAR a estar a derecho en los autos caratulados "Loiácono de Zalazar, Rosa s|autorización" bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 1.050.— e. 18|2 Nº 12.317 v. 20|2|76

Nº 4

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — JUAN ENRIQUE BARWALD, Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1975 Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

e.18|2 Nº 95 v.20|2|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que se ha decretado el concurso civil de don OSCAR ROBERTO SCARFONI, con domicilio en Montevideo 459, piso 7º, departamento "B", Capital Federal, quien deberá entregar al síndico sus bienes y los libros y demás documentación relativa a su situación patrimonial; asimismo se intima a los terceros que tengan en su poder bienes del concursado a fin de que los entreguen al síndico. — Prohíbese efectuar pagos o entrega de bienes al concursado, a quien también se lo intima para que constituya domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo. — Fíjase el plazo de treinta (30) días para que los acreedores presenten las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico, debiendo en ese acto constituir domicilio dentro del radio de esta Capital. Síndico: Dr. Jorge Mario Robert; domicilio: Uruguay 390, piso 16, "A". Capital.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

e.17|2 Nº 84 v.23|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, que en los autos caratulados "COLORAMA S.C.A. y MARIA KURTZ DE ANAS s|quiebra", expediente 35.145, se ha señalado audiencia para el día cinco (5) de mayo de 1976, a las 8 horas, para la celebración de la junta, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número (art. 96, inc. 2º del Decr.-Ley 19.551|72). Hágase saber a los señores acreedores que el plazo para presentar sus peticiones de verificación de créditos y títulos justificativos de los mismos, al señor síndico, contador Fernando Escalona, con domicilio constituido en la calle Mariano Acha 3448, vence el día cinco (5) de marzo de 1976, atento a lo dispuesto en el art. 314 del Dec.-Ley 19.551|72 y lo previsto en el art. 96 del citado cuerpo legal.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e. 16|2 Nº 68 v. 20|2|76

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de "GOLDIN ERNESTO, VALERIA BOUTIQUE s|quiebra", expediente Nº 40.888|75, síndico, Omar Anildo Arrupea, con domicilio en la calle Montevideo Nº 581 piso 1º, "H", Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 17 de marzo de 1976.

En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrara en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de abril de 1976 a las 9 hs. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposicion del sindico, prohibiendose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intimase al fallido y|o a administradores de la sociedad para que dentro de 48 hs. constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intimaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Jorge A. González, secretario.

e. 16|2 Nº 70 v. 20|2|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica en los autos caratulados "CERRO CORONA S. A. MINERA s|quiebra" sindico es el Sr. Luis Veiga teniendo domicilio legal en Corrientes 1132, piso 4º of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el dia 28 de mayo. — La junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de junio a las 9 horas. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.18|2 Nº 98 v 24|2|76

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "FOSFORERA DEL SUR C. I. Y. S. A.". — Es síndico el Sr. Juan Rogelio Pelizza, con domicilio en Las Heras 3745, 5º "D" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de marzo de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 10 de junio de 1976 a las 10 horas. — Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado: para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas; y para que se someta al art. 107 de esa Ley.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.18|2 Nº 99 v.24|2|76

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, en los autos "FIEL S. A. DE FINANCIACIONES Y CREDITOS, s|Liquidación Judicial". Liquidador: Juan C. Núñez, Libertad 434, 3er. piso, "37", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de marzo de 1976. — Se prohibe hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a los administradores de la fallida para que dentro de 48 horas constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.17|2 Nº 85 v.23|2|76

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días en los autos: "DEVOTO, ROBERTO DOMINGO s|quiebra s|incidente de calificación de Conducta", que por auto del 20 de octubre de 1975 se ha calificado la conducta del fallido como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Julio A. Quinterno, Juez. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.18|2 Nº 102 v.19|2|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días en los autos de BABAY BERNARDO - FOTOCROM, s|Quiebra, que se ha fijado a los acreedores el plazo de quince dias para que presenten los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico, contador Jaime T. Merkier, Uruguay 239, piso 2º. — Señálase la audiencia del 23 de marzo de 1976, a las 9 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de realizarla con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — María L. Gomez de Díaz Cordero, secretaria.

$ 2.500. e.17|2 Nº 67.428 v.23|2|76

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 16, Secretaria Nº 32, en autos "SALVADOR FALDUTI S. A. I. C. s|Cancelación de Pagarés" ordena publicar: "Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 070286 por pesos 100.000, venc. 15|3|76; Nº 070284 por $ 50.000, venc. 15|3|76; Nº 070363 por $ 30.000, venc. 15|3|76; Nº 072148 por $ 50.000, venc. 10|4|76; Nº 073441 por $ 15.000, venc. 10|4|76; Nº 073442 por $ 20.000, venc. 10|4|76; Nº 068841 por $ 20.000, venc. 25|2|76; Nº 068843 por $ 50.000, venc. 25|2|76, librados por Deutz Argentina S. A. I. C. a favor de Salvador Falduti SAIC. y endosados por ésta en blanco; Nº 024042 librado por Mellidensa S. A. por $ 60.000 venc. 25|2|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosada por ésta y Salvador Falduti S.A.I.C. en blanco; Nº 024114, librado por Rodolfo Kaiser y Cía. por $ 47.181, venc. 10|3|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosado por ésta y Salvador Falduti S. A. I. C. en blanco; Nº 3651 librado por Carlosta S.E.C.P.A. por $ 23.965,85, venc. 15|3|76 a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta y Nº 0034676 librado por Fiat Concord S. A. I. C. por $ 123.924 venc. 2|2|76, a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta. Autorízase su pago transcurridos sesenta días desde sus respectivos vencimientos, si no mediare oposición. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial por 15 días y notifíquese a los libradores. — Fdo.: Carlos Viale, Juez de Comercio a cargo del Juzgado de turno.

Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 18.750.— e.13|2 Nº 12.077 v.8|3|76

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 5 días la quiebra de "RICCIARDELLI, SILVIO PIO s Quiebra". Sindico, Carlos Alberto Algaze, con domicilio en Corrientes 2294, piso 10, Of. 50, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de mayo de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de julio de 1976, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Sindico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

e.16|2 Nº 75 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, cita y emplaza por cinco días a IMPRESORES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA (en formación), para que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de ser nombrado el Defensor Oficial para que lo represente en el juicio: "Misión Libanesa Maronita de la RCA. Ana. c|Impresores Asociados S. A. y otro s|ejecutivo cob. alq. $ 10.000". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Luis F. P. Leiva Fernández, secretario.

$ 800.— e. 18|2 Nº 12.252 v. 19|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 11, sito en Paraná 386, piso 6º, Capital, cita a "TELEN, S.A.C.I.F.I.C.A." para que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Reemtsma Cigarettenfabriken G. m. b. H. c|Telen S. A.C.I.F.I.C.A. s|ces. uso rubro social", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponda (arts. 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Emilia Martha Krom, secretaria.

$ 800.— e. 18|2 Nº 67.589 v. 19|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

El Juzgado Federal Nº 1, a cargo interinamente del Dr. Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Francisco José Jáuregui, cita por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CORDON CABELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, febrero 5 de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.17|2 Nº 93 v.23|2|76

El Juzgado Federal Nº 1, a cargo interinamente del Dr. Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Francisco José Jáuregui cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, febrero 3 de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.17|2 Nº 94 v.23|2|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicació del presente a ENRIQUE MOLDENAUER para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 22.302-A, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco dias.

La Plata, diciembre 30 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.16|2 Nº 83 v.20|2|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a: FELIPE ALBERTO CASTILLO y HECTOR EDMUNDO PENA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Infracción Ley 20.771 (artículo 6º), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 31 de diciembre de 1975. — Carlos J. Guerello, secretario.

e.16|2 Nº 80 v.20|2|76

SAN MARTIN

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabollini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Díaz José Clemente s|presunto doble enrolamiento" Expte. Nº 27.161|75, que se tramita por ante la Secretaría del Dr. Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a JOSE CLEMENTE DIAZ a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 2 de febrero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.16|2 Nº 81 v.20|2|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Palavecino de Saltalamacchia, Raquel, s|Inf. Art. 173, inc. 11 del Código Penal"; Expediente Nº 30.107|75, que se tramita por ante la Secretaría de la Dra. Ana María Di Salvo de Ferletic, interinamente a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza a RAQUEL PALAVECINO de SALTALAMACCHIA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco dias hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

San Martín, 3 de febrero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.17|2 Nº 88 v.23|2|76

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO CENA LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último día de la publicación del presente que se hará por Secretaría Criminal y Correccional, en la causa Nº 14.952|75 que se le sigue por el delito de Inf. Ley 20.771, tenencia de armas y robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, 6 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.17|2 Nº 89 v.23|2|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ABDON RICARDO ELIAS, para que en el término de quince dias a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaria Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 14.916|75, que se sigue por infracción a la Ley 20.840 y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

San Martín, 6 de febrero de 1976. Carlos G. Dameri, secretario.

e.17|2 Nº 90 v.23|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaria en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por quince dias a contar desde la última publicación del presente que se hará por el término de cinco, a JUAN CARLOS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.933|75, que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.17|2 Nº 91 v.23|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg Secretaria en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza a MANUEL ERNESTO LEAL, para que en el término de quince dias a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.245|75, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.17|2 Nº 92 v.23|2|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO GONZALEZ, para que dentro del término de quince dias a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, secretaría Criminal y Correccional, en la causa Nº 15.303|75, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 4 de febrero de 1976. — Carlos A. Daneri, secretario.

e.16|2 Nº 79 v.20|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza a los prófugos ADOLFO CAMBELL MARTINEZ y ARY YAMIL QUIROGA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 14.898|75, que se les sigue por infracción a la Ley 20.840, dentro de los quince dias a contar desde la última publicación del presente que se hará por cinco, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.16|2 Nº 82 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Codigo Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	17|12|75	CARMELO RISICATO	17|2	19|2|76	12.001	500
1	1	María T. B. de Naveira	17|12|75	RAUL ALBERTO PICCOLI	17|2	19|2|76	12.038	500
3	6	Lisandro J. Areco	10|12|75	HARNING HAROUTUNIAN o KARNIK HARUTUNIAN o KARNIG KEMANIAN o KARNIG HAROUTUNIAN	17|2	19|2|76	12.007	500
3	6	Lisandro J. Areco	4|2|76	CONCEPCION ZAPPINO DE TOSCANO	17|2	19|2|76	12.012	500
3	6	Lisandro J. Areco	18|12|75	GRACINDA DACUNHA BRITO de ALVES BARBEITA o GRACINDA DA CUNHA BRITO de ALVES BARBEITA o GRACINDA da CUNHA BRITO de ALVES BARBEITA	17|2	19|2|76	67.161	500
3	6	Lisandro J. Areco	15|12|75	PORSATTI, Osvaldo Héctor	17|2	19|2|76	12.036	500
3	6	Lisandro J. Areco	19|11|75	ANGEL GARCIA	17|2	19|2|76	12.022	500
3	6	Lisandro J. Areco	5|2|76	RAUL JULIO PIERONI	17|2	19|2|76	12.044	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	5|2|76	FRANCISCO FACIAN	17|2	19|2|76	12.047	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	31|12|75	SARA o SOFIA PERELISTEN o PERELSTEIN	17|2	19|2|76	12.000	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|12|75	MARIA AMELIA FRANCISCA LAMELA DE VON PFYFFER	17|2	19|2|76	12.019	500
4	8	Omar J. Cancela	9|2|76	Victor Enrique Grossi	17|2	19|2|76	12.040	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	6|2|76	Francisco Riguetti	17|2	19|2|76	67.221	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	15|12|75	CARUSSO, GUIDO AQUILES	17|2	19|2|76	12.041	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|2|76	AZUCENA BLANCA CABRERA o CABRERA DE SFOGGIA	17|2	19|2|76	12.028	500
6	11	Luis Alberto Dupou	6|2|76	María Elena ZIMMERMANN de ZWANCK	17|2	19|2|76	12.043	500
6	11	María Sira Beneventano	12|12|75	RAUL LEONIDAS PEREZ TORT	17|2	19|2|76	67.222	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	5|12|75	Leonor Adelia Vega de Lacassie	17|2	19|2|76	12.010	500
8	16	Eduardo A. Bieule	6|2|76	MOHAMED BRAHIM	17|2	19|2|76	12.046	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	12|12|75	HAYDEE DIAZ de CALVANO	17|2	19|2|76	12.014	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|12|75	JULIA SZPUNDER DE WOLK	17|2	19|2|76	11.999	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|2|76	ELENA OVIEDO de PONESSA	17|2	19|2|76	12.031	500
12	23	Horacio A. Magliano	11|12|75	CECILIA JALLINSKY Vda. de OYBIN	17|2	19|2|76	12.002	500
12	24	Horacio A. Magliano	6|2|76	José Ramón Espina	17|2	19|2|76	12.016	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|2|76	JOSEFA DIEZ de ALVAREZ	17|2	19|2|76	67.218	500
13	25	Fernando Posse Saguier	24|12|75	César Orlando NUÑEZ	17|2	19|2|76	12.023	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|2|76	MARIA JOSEFA ORLANDO de PALADINO	17|2	19|2|76	12.045	500
14	28	Graciela E. González	5|2|76	FRANCISCO PUGLIESE	17|2	19|2|76	67.224	500
16	31	Ana María Conde	5|2|76	JUAN CARLOS IGNACIO PREVOSTTI	17|2	19|2|76	11.996	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	23|12|75	Remigio Venancio Núñez	17|2	19|2|76	12.042	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|2|76	Carmen PARDO DE LOPEZ	17|2	19|2|76	12.006	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	17|11|75	LUIS HECTOR SUAREZ	17|2	19|2|76	12.032	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	19|12|75	FERREYRA, Alberto	17|2	19|2|76	67.139	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|2|76	José Marcos Augusto VICTORIA	17|2	19|2|76	67.170	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	19|12|75	Esther Haydée Gonzalía de Lucifora	17|2	19|2|76	67.132	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|2|76	CATALINA CAMILA BAUM Vda. de BRAUER	17|2	19|2|76	12.035	500
23	45	Hugo Carrillo	6|2|76	José LERNER	17|2	19|2|76	12.048	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9|12|75	GABRIELA de SOUZA CHARNECA de DAS PEDRAS	17|2	19|2|76	12.040	500
23	46	Carlos M. Saubidet	2|12|75	VECCHIO CARMELO	17|2	19|2|76	67.217	500
24	47	María Isabel Millán	19|12|75	ITALO ANGEL BRACCO	17|2	19|2|76	12.026	500
25	49	Pedro Leandro Guida	16|12|75	ANIBAL ALFREDO GARRIGA y MARIANA ELENA MILANS DE GARRIGA	17|2	19|2|76	12.039	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|11|75	CARMELO CESAR DI BELLA	17|2	19|2|76	67.225	500
27	53	Ana María Luaces	9|2|76	Carmen FERNANDEZ	17|2	19|2|76	12.037	500
27	53	Ana María Luaces	3|2|76	María Nicasia Perrone	17|2	19|2|76	12.005	500
28	55	José Ricardo Valenti	4|2|76	CONSTANZA KIAULYTE Vda. de DEDELA	17|2	19|2|76	67.167	500
28	55	José Ricardo Valenti	4|2|76	JUAN MOLINA	17|2	19|2|76	12.018	500
28	56	José Luis Gallo	6|2|76	Vicente Sánchez	17|2	19|2|76	12.017	500
29	58	Jorge Noro Villagra	16|12|75	JACOBO CHAIMOWICZ	17|2	19|2|76	12.013	500
30	59	Rubén H. Malatesta	6|2|76	IGNACIO MARTINEZ	17|2	19|2|76	12.033	500
30	60	José María Scorta	2|2|76	FELISA SARA ELISA JOY DE GARCIA	17|2	19|2|76	12.011	500

e.17|2 Nº 207 v.19|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	6|2|76	LUIS ALBERTO BENITO SPROVIERI	18|2	20|2|76	67.272	500
2	3	Gustavo E. Toledo	3|2|76	LIBERATO SABATINO	18|2	20|2|76	12.052	500
2	3	Gustavo E. Toledo	9|2|76	CIRILO ALESIA	18|2	20|2|76	12.050	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|12|75	Vahram TAGTACHIAN	18|2	20|2|76	12.082	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	9|2|76	RAFAEL ARCANGEL DELVAL	18|2	20|2|76	12.118	500
4	8	Omar J. Cancela	9|2|76	NELIDA AMALIA AMADEO DE TOUBEL	18|2	20|2|76	12.060	500
4	8	Omar J. Cancela	31|12|75	CLARA GURFINKEL	18|2	20|2|76	12.075	500
5	10	Eduardo M. M. Alvarez	9|2|76	ELEMIRO KAHAN	18|2	20|2|76	12.074	500
6	12	Luis Alberto Dupou	11|12|75	EMILIA REBAGLIATI de LAVARELLO y ANDRES JUAN LAVARELLO	18|2	20|2|76	12.081	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	4|2|76	JOSE GAWRYLCZUK	18|2	20|2|76	12.053	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|10|75	DORA ROMANA MASSA de CORNA	18|2	20|2|76	12.083	500
7	14	Mario Anschutz Latorre	23|12|75	VICTOR LEVY	18|2	20|2|76	12.115	500
9	18	Elsa G. Arias	4|2|76	ANGELA FILOMENA PIETROPINTO DE LUCAS	18|2	20|2|76	12.097	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|12|75	LUIS ANTONIO BRUNO	18|2	20|2|76	12.099	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|2|76	JUAN D'ARIENZO	18|2	20|2|76	12.079	500
10	20	Justo J. Giraudy	3|2|76	PEDRO PABLO BACHELLA	18|2	20|2|76	12.070	500
11	21	Ricardo Heidenreich	9|12|75	JOSE CORMACI	18|2	20|2|76	12.107	500
11	21	Ricardo Heidenreich	4|2|76	Horacio García Menéndez	18|2	20|2|76	12.101	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|2|76	RAQUEL CORTESE DE LISGARIS	18|2	20|2|76	12.086	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|2|76	Juan BALANZAT	18|2	20|2|76	12.100	500
13	25	Fernando Posse Saguier	31|12|75	José Florencio Zabaleta	18|2	20|2|76	12.088	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|2|76	Elvira Magdalena Lavezzolo Vda. de Demergassi	18|2	20|2|76	12.096	500
16	31	Ana María Conde	6|2|76	JULIO PARDO	18|2	20|2|76	12.091	500
17	34	Roberto V. De Angelo	23|10|75	Pedro TROTTA	18|2	20|2|76	12.084	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	MARIA DACAL DE ALVAREZ Y JOSE RAMON SANTOS ALVAREZ	18|2	20|2|76	12.098	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9|2|76	María Teresa ROSSI de NOE	18|2	20|2|76	12.102	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	5|2|76	PEDRO JORDA VANRELL	18|2	20|2|76	12.057	500
20	39	Francisco C. Terrones	17|12|75	CRISOSTOMA DE LA CONCEPCION MATURANO de LUNA	18|2	20|2|76	67.290	500
20	39	Francisco C. Terrones	10|2|76	Carmen GUAYADA de REY	18|2	20|2|76	12.114	500
20	39	Francisco C. Terrones	9|2|76	MODESTO SARMIENTO	18|2	20|2|76	12.076	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	15|12|75	ADELA LANDOLFI	18|2	20|2|76	12.061	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9 2|76	CASIMIRO COMESAÑA	18|2	20|2|76	12.085	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	6 2|76	ALFONSO ISAAC KAMERMANN	18|2	20|2|76	12.087	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2 12|75	MANUEL BESADA OUBIÑA	18|2	20|2|76	12.121	500
23	46	Carlos M. Saubidet	9 12|75	JUAN FENOGLIO	18|2	20|2|76	12.058	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5 2|76	BALBINA FERNANDEZ	18|2	20|2|76	12.095	500
24	47	Guillermo J. Blanch	9 2|76	ISABEL FERRARO DE ORIOLO	18|2	20|2|76	12.071	500
26	51	Julio C. Dávolos	22|12|75	Josefina Simcic de Fratnik	18|2	20|2|76	12.108	500
26	52	Guillermo C. Mercado	5 2|76	ANTONIO RODRIGUEZ	18|2	20|2|76	12.056	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17 12|75	MILDRED AMELIA MORGAN DE MADARIAGA	18|2	20|2|76	12.072	500
27	53	Ana María Luaces	6 2 76	Luis Angel SOLDATI	18|2	20|2|76	12.080	500
27	53	Ana María Luaces	24 10 75	FELIPE BEZRODNIK	18|2	20|2|76	12.103	500
28	55	José Ricardo Valenti	5 2|76	Yllobre Manuela Serafina o Yllobre de Iglesias Manuela Serafina	18|2	20|2|76	12.113	500
28	55	José Ricardo Valenti	10 2|76	AGUSTIN ESTEBAN ADOLFO COSTA	18|2	20|2|76	12.104	500
28	56	José Luis Gallo	23 10|75	Francisco Pastor	18|2	20|2|76	12.073	500
28	56	José Luis Gallo	10 2|76	María Luisa Mazzucchelli	18|2	20|2|76	12.090	500
28	56	José Luis Gallo	17|12|75	FERNANDO FERRERO	18|2	20|2|76	12.092	500
28	56	José Luis Gallo	11|12|75	PEDRO FRANCISCO ISIDRO MARAÑON	18|2	20|2|76	67.291	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	3 2|76	GILDA ANA VACCARO de FUERTES	18|2	20|2|76	12.089	500
30	60	José María Scorta	10 2|76	SAVERIO BLANCO	18|2	20|2|76	12.078	500
* 20	—	G. J. Brugo	9 2|76	Francisco Del Valle	18|2	20|2|76	67.303	500
* 41	—	Félix H. Osores	5|12|75	VILLEGAS de SIDOTI ARMINDA	18|2	20|2|76	67.257	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.18|2 Nº 208 v.20|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Carlos A. Suárez Buyo en la causa Nº 10.806 caratulada: "Diéguez, Jorge Horacio y otros s|Inf. Ley Nº 20.771", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a MARIA TERESA INES MARTINEZ, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo secretario federal.

e.16|2 Nº 78 v.20|2 76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nac. de 1ra. Instancia en lo Crim. y Correc. Federal, Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS VOLPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (causa número 12.744), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e.17|2 Nº 86 v.23|2|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos "MOLTENI ELVIRA TERESA y SERRANO RAUL ANGEL s|divorcio, art. 67 bis, Expte. Nº 14.486", que los martilleros Gimenez Zapiola S.R.L., rematarán el sábado 21 de febrero, a las 17 hs., en Santa Fe 1784, Mar del Plata, el departamento ubicado en Mar del Plata, calle Entre Ríos 3141|49, unidad 68 del 8º piso, designado como polígono 08-05 con una superficie cubierta total funcional de 35,65 mc y un porcentual de 0,00133 o|o. Deuda por expensas comunes al 31|10|75 $ 7.725,16. El departamento se encuentra desocupado. Visitar de 10 a 12 hs. Escritura ante la escribanía de los Sres. Cendali y Canzani, como condición de venta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. La unidad se entrega con los impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes totalmente pagas. Base: $ 600.000 al contado. Seña: 20 o|o. Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, febrero 12 de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 2.550.— e.17|2-Nº 67.435 v.19|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "DIRECTER REBECA c|ANTONIO J. J. BELUSSI y otros s|ejecutivo". Expediente Nº 28.452, que el martillero Armando Frezze Tessi, procederá el día jueves 26 de febrero del cte. año a las 17 hs., en el salón de la Corporación de Rematadores, Florida Nº 27, de esta Capital, a la pública subasta de tres departamentos del edificio ubicado en la calle Salta Nº 1157, de Capital Federal, señalados como unidades 24, 39 y 40, de los pisos 3º y 5º compuestos de un ambiente con kichinette y baño, que hacen un total de mts. 24 cubierto con un porcentual del 1,09 o|o sobre lo total de lo edificado y plantado c|u., informado en autos. — La subasta se formaliza en el estado de ocupación que se encuentran por la base de $ 13.826,66 cada uno. Reconocen embargos. Deudas Municipalidad de Buenos Aires, desde el 1er. Semestre de 1974 a la fecha. O.S.N. desde 1er. Semestre de 1972 a la fecha. Expensas comunes únicamente el Nº 40, al día 30|11|75, la suma de $ 2.581,20, todo ello con más sus acrecentos por multas e intereses. Seña: 10 por ciento. Comisión: 3 o|o en efectivo y contado en el acto. El comprador debe de fijar domicilio legal en el radio del Juzgado.

Buenos Aires, febrero 6 de 1976. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.550.— e.17|2-Nº 67.521 v.19|2|76

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos "S.C.A.C. SOC. DE CEMENTOS ARMADOS CENTRIFUGAS S. A. c|KINBAUM S. A. DE CONSTRUCCIONES s|ejec. prendaria", expediente Nº 2.159, que el martillero Marcelo de Elizalde, con domicilio en la calle Viamonte 1660, P. B., T.E. 46-0038, rematará el día Jueves 11 de marzo de 1976, a las 15 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27 de esta ciudad, los bienes secuestrados a fs. 74 y que consisten en: motoaplanadora "Huber", grupo electrógeno "Onan", tractor a orugas, hormigoneras varias, mezcladora, motores distintas marcas y potencias, rodillo pata de cabra, bombas y electrobombas centrífugas, agujereadora de columna, soldadora eléctrica, vibradores, cizalla, torre de hierro, dobladora, etc. En lotes. Con y sin bases. Al contado y mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. En efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio en el estado en que se encuentran; debiendo los compradores oblar el precio ...... dentro de las 48 hs. de efectuado el remate, caso contrario se les dará por perdida las sumas abonadas. Exhibición los días 8, 9 y 10 de marzo de 1976 de 9 a 12 horas. Los bienes se encuentran en avenida Leopoldo Lugones (en construcción) y Av. Udaondo, Capital y en la calle Florida s|nº esquina Don Pelayo, de la localidad de Longchamps, Prov. de Buenos Aires. Mayores informes en las oficinas del martillero. Hay catálogos de lotes.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 3.450.— e.18|2 Nº 67.536 v.20|2|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en autos: "MUEBLES INDEPENDENCIA S.A. c|GRASSO SALVADOR y otra s|prep. vía ejec. Expte. Nº 31.754|71 que el martillero don Edmundo César Lemos, rematará el día 23 de febrero de 1976, a las 10.30 horas, en la Avda. Independencia 3545, capital los siguientes bienes: Una máquina de coser marca "Cabiro" mueble de hierro y madera tipo a pedal, sin número visible. Un equipo de soldadura autógena sin número, ni marca visible completa y en funcionamiento. Sin base Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega inmediata, y los bienes se entregan previo pago y en el estado en que se encuentran. Los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Horario de visita: todos los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 1.500.— e.18|2 Nº 67.525 v.19|2|76

Nº 23

Juzgado Nacional de Comercio Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por 2 días en los autos "KUPFERBERG JUAN contra DOVEK GUILLERMO sobre ejecutivo" que el martillero Arnaldo Cristóbal Bollati, rematará el 26 de febrero de 1976 a las 10 hs., en Rocamora 4235 de esta Capital y donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. los siguientes bienes: Un acondicionador de aire marca Surrey frío-calor, de color beige, sin Nº visible. Un televisor Standard Electric, pantalla grande, con controles laterales sin Nº visible. Sin base. Al contado, en efectivo. Comisión 10%. El comprador deberá constituir su domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Julio César Rivera, secretario.

$ 1.000.— e.18|2 Nº 12.321 v.19|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nac. de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 1, comunica por dos días en el juicio "CREDITO BOCA S.A. c|MASSI, OSCAR y otro s|Ejec.", Expte. Nº 173.564, que el martillero D. Juan C. A. Bastiani rematará el día 21 de febrero de 1976 a las 10 hs. en la calle San Martín 522, Piso 1º, Ofic. 1, Capital, donde se exhibe de 16 a 18 hs. Una máquina de calcular Olivetti Summa Prima 20, sin número visible. Sin base. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Víctor F. Liberman, secretario.

$ 700.— e.18|2 Nº 67.623 v.19|2|76

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, hace saber por tres días en autos "FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I. c|DINELLI MIGUEL s|prenda", Expte. Nº 141.347 que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 27 de febrero a las 9.15 horas, en la calle Lafayette 1917, Capital donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 16 hs., el siguiente: Un cargador de baterías portátil marca Fipot, Nº 82.138, Serie A. Mod. S.L. 40. Base $ 4.955,74. Al contado. Comisión 10%. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 1.200.— e.18|2 Nº 12.276 v.20|2|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Espacial en lo Civil y Comercial Nº 12, comunica por tres días en autos: "PAMCOR S.A.C. c|GIMENEZ ALBERTO DIONISIO y otro s|ejec. prendaria", Expte. Nº 208.216 que el martillero Miguel Angel Bravo, rematará el día 3 de marzo de 1976 a las 10 hs., en el local de la calle El Salvador 3870 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Valiant, tipo automóvil, modelo V 270, año 1966, con motor marca Chrysler número 587.596, chasis marca Valiant número 587.596. Dominio C-039.662 en el estado en que se encuentra. Base $ 20 646,24. Al contado. El martillero percibirá la totalidad del precio al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 1.800.— e.18|2 Nº 12.299 v.20|2|76

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17, hace saber por tres días en autos "FIORE PANIZZA y TORRA S.A.C.I. c|CORREA OSCAR y otro s|ejec. prend.", Expte. número 189.786, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 27 del corriente a las 9 horas, en la calle Lafayette 1917, Capital, donde los bienes se exhiben de lunes a viernes de 8 a 16 hs., el siguiente: Un expansor hidráulico para chapista, marca Fipat Nº 75.702, Serie A. modelo P.-80. Al contado. Base $ 201. Comisión 10%. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Gastón C. de la Paz, secretario.

$ 1.500.— e.18|2 Nº 12.273 v.20|2|76

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 18, hace saber por dos días en autos "FIORE PANIZZA Y TORRA S.A.C.I. c|RODRIGUEZ ANIBAL OSCAR s|ejec. prend.", Expte. número 123.931, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 27 de febrero a las 9.30 hs., en la calle Lafayette 1917 Capital, donde el bien se exhibe de lunes a viernes de 8 a 16 hs., el siguiente: Un equipo centrador de llantas de automotores con sus correspondientes accesorios, marca Fipat Nº 86.210 Serie A. mod. 225. Base $ 5.628.—. Al contado. Comisión 10%. El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 del Cód. de Procedimientos.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Néstor O. Costa, secretario.

$ 900.— e.18|2 Nº 12.274 v.19|2|76